

Margalida Capellà

Aportaciones de la Justicia Transicional a las políticas públicas de memoria

Cecilia Rossetto

Argentina: la lucha por el derecho a la verdad

Meir Margalit

Recuperación de la memoria histórica

Pelai Pagès

El proceso de recuperación de la memoria histórica en España

Carlos Jiménez Villarejo

El problema de anulación de las sentencias franquistas



Institut de Drets
Humans de Catalunya

memorial
democràtic

MEMORIA HISTÓRICA

ÍNDICE

Presentación por David Bondía.....	2
Introducción por Anais Franquesa.....	5
Aportaciones de la Justicia Transicional a las políticas públicas de memoria por Margalida Capellà.....	9
Argentina: la lucha por el derecho a la verdad por Cecilia Rossetto.....	17
Recuperación de la memoria histórica por Meir Margalit.....	26
El proceso de recuperación de la memoria histórica en España por Pelai Pagès.....	40
El problema de anulación de las sentencias franquistas por Carlos Jiménez Villarejo.....	53

PRESENTACIÓN

El pasado 18 de Septiembre, el *Institut de Drets Humans de Catalunya* (IDHC), con el apoyo de la Dirección General de la Memoria Democrática, organizó una jornada de reflexión sobre un tema tan actual como es el de la recuperación de la memoria histórica con el objetivo general de cambiar la concepción de que olvidar el pasado es la única opción viable para la reconciliación nacional y la consolidación de la democracia.

Como se ha podido constatar a lo largo de los últimos años, el debate sobre la memoria histórica no es un tema que ni interna ni internacionalmente esté resuelto; por ejemplo, mientras Chile y Guatemala continúan buscando a sus muertos en las fosas –ahora con la ayuda del Gobierno-, Argentina juzga a los represores, Alemania ha convertido las instalaciones del partido nazi en Nuremberg en una gran clase sobre el holocausto para escolares, Italia se resiste a derribar a algunos símbolos...

Analizar las diversas soluciones adoptadas en el ámbito internacional nos ha de servir para poder valorar con mayor perspectiva lo que se ha hecho o se está haciendo tanto en España como en Cataluña, dado que actualmente están en trámite parlamentario, por una parte, el polémico y controvertido Proyecto de Ley sobre Memoria Histórica en el Congreso de los Diputados y, por otra parte, el Proyecto de Ley del Memorial Democrático en el Parlamento de Cataluña, y examinar hasta qué punto estas iniciativas legislativas cumplen o no con el objetivo de hacer efectivos estos derechos y servir para la reparación de las víctimas.

Durante la jornada celebrada quedó de manifiesto que la relación del derecho a la verdad con el derecho a la justicia resulta del todo evidente, pues la realización del derecho a la justicia (el derecho de acceso efectivo a un sistema de garantía jurisdiccional imparcial) ha de tener por efecto el pleno conocimiento de aquello que ha ocurrido a través de la acción judicial. Desde este punto de vista, el derecho a la verdad es requisito para determinar responsabilidades y el primer paso del proceso de reparación. Así pues, en su turno, una administración de justicia, independiente e imparcial, constituye un

instrumento de gran importancia para satisfacer el derecho a la verdad. Es por este motivo que, en procesos de transición, la realización de estos dos derechos está íntimamente vinculada y el Estado tiene la obligación positiva de arbitrar los mecanismos judiciales y extrajudiciales para el conocimiento de la verdad.

Podemos decir que esta jornada, en parte, sirvió para abordar desde el rigor y la calidad científica cuál es el contenido del derecho a la verdad y a la justicia y qué obligaciones implica para el Estado; para fundamentar jurídicamente la necesidad de su aplicación efectiva; para consolidar la democracia y conseguir la reconciliación nacional; para reivindicar la memoria de aquellos que lucharon por la democracia en el período comprendido entre 1931-1980 como parte del patrimonio colectivo de la sociedad; para impulsar las políticas de restitución de la memoria histórica como vía para hacer efectivo el derecho a la verdad; y, para sensibilizar y concienciar a la población de que el hecho de “remover” el pasado es necesario para poder cerrar las heridas, para reparar adecuadamente a las víctimas directas, así como para fortalecer la democracia.

Finalmente, es necesario destacar que se ha dado la coincidencia que desde la celebración de la jornada hasta la aparición de esta publicación se ha desbloqueado el trámite para la votación en el Congreso de los Diputados, y proceder a su posterior remisión al Senado, del Proyecto de ley por el cual se reconoce y amplían derechos y se establecen medidas a favor de los que sufrieron persecución o violencia durante la Guerra civil y la dictadura –Ley de la Memoria Histórica-. No parecía lógico que el Consejo de Europa, en su informe de 17 de marzo del 2006, denunciara contundentemente “las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en España entre los años 1939 y 1975” y que aquí reinara un silencio legislativo. Es evidente que se trata de un primer paso, de un principio, ya que posiblemente si las asociaciones que llevan años trabajando por la recuperación de la memoria histórica hubieran podido escribir íntegramente esta ley –que pretende honrar a las víctimas de la guerra y de la dictadura franquista- lo hubieran hecho de otra forma y tendría un contenido diferente; le faltan algunas cosas y le sobran otras. Pero se nos hace necesario pensar que con la aprobación de la ley no se ha acabado toda la lucha, queda aún estar muy pendientes de su aplicación y de sus efectos; queda aún un largo camino que esperamos sea lo menos traumático posible.

Esta publicación, que ahora os ofrecemos, pretende contribuir a una reflexión – que no se para con la aprobación de una ley- que fomente la participación ciudadana para concretar las vías de aplicación del derecho a la verdad en el Estado Español y para concretar el necesario fortalecimiento de los vínculos entre las entidades que trabajan para la recuperación de la memoria histórica.

Nos gustaría acabar esta presentación agradeciendo a Anaïs Franquesa su trabajo como coordinadora de la jornada, y la labor de Silvia Llimos, Lidia Rivero, Raquel Pérez y Sissy Manrique de Lara como traductoras de las ponencias.

Dr. David Bondia García
Director del IDHC
Barcelona, 14 de octubre de 2007

INTRODUCCIÓN JORNADA SOBRE MEMORIA HISTÓRICA

“Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad sobre los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de estos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguarda fundamental contra la repetición de estos tipos de violaciones”. Este es el segundo artículo del Conjunto de Principios Actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad de Naciones Unidas. Pero, ¿qué contenido tiene este “derecho inalienable a conocer la verdad”? ¿Cuál es fundamento? ¿Cuál es la vía para garantizar su aplicación efectiva? ¿Qué relación tiene con el derecho a la justicia y con los procesos de transición?

Estas son cuestiones fundamentales y que reciben diversas respuestas según el contexto social, político, económico y cultural. De hecho, cada Estado aborda su pasado de una manera diferente y, mientras que en unos casos se aprueban leyes de amnistía o de punto y final y se procura no hablar del tema; en otros, se inician procesos judiciales para investigar los crímenes cometidos, sus autores, el destino de las personas desaparecidas, en caso de que hayan, y juzgar a los posibles responsables. En todos los casos, tanto los poderes públicos del Estado –sobretudo el judicial- como la sociedad civil- organizaciones no gubernamentales, Universidades (historiadores, sociólogos...)- juegan un papel determinante ya sea para dar apoyo a las respuestas propuestas como para criticar soluciones que consideran que en nada benefician a la consolidación de la democracia y de los derechos humanos. Para intentar dar una respuesta a las cuestiones señaladas, el *Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC)* ha creído conveniente llevar a término un estudio desde diferentes perspectivas: por una parte, un análisis desde un punto de vista jurídico donde se aborde el contenido jurídico y los titulares del derecho a la verdad, su fundamento jurídico y su relación con la justicia y los procesos de transición (1); por otra parte, un análisis comparado para poder conocer cómo se han enfrentado a esta situación en otros Estados que han sufrido regímenes que violaron masivamente derechos humanos y libertades fundamentales (2) y para poder valorar con una mayor perspectiva qué se ha hecho o se está haciendo tanto en España como en Cataluña (3). Además, como en todos los

procesos de recuperación de la memoria los historiadores tienen un papel de primer orden, hemos decidido abordar también la cuestión de cómo se ha realizado su trabajo en una materia tan trascendente como ésta.

1. Democracia, derechos humanos y derechos a la verdad y a la justicia

La democracia, como sistema político basado, entre otras cuestiones fundamentales, en el pluralismo político y en la defensa de los derechos humanos, persigue aquellos actos que atentan contra la dignidad de las personas o contra los principios básicos que conforman el Estado democrático y de Derecho, mediante diversas vías, incluida la judicial en los casos más graves. Pero cuando las violaciones masivas de derechos humanos se han llevado a término por parte de un régimen anterior, evidentemente no democrático, en el momento de la transición de un régimen al otro se plantea la cuestión de qué es mejor para el futuro y para la reconciliación nacional: borrar esta parte de la historia y hacer como si nada hubiera pasado o bien hacer un ejercicio de saneamiento y hacer público a toda la sociedad qué es lo que ha pasado, por qué ha pasado, qué crímenes se han cometido y contra quién. Las leyes de amnistía o de punto final responden al primer razonamiento, en que no se juzga a los responsables de las violaciones masivas de derechos humanos ni se explica a las víctimas qué es lo que ha pasado, intentando promover el olvido del período histórico correspondiente. Por contra, las actuaciones dirigidas a juzgar a los responsables de violaciones masivas de derechos humanos, a conocer el pasado, a reescribir la historia teniendo en cuenta qué dicen las víctimas y a intentar repararlas, responde al segundo planteamiento. Desde un punto de vista legal, la primera opción implica impunidad y la segunda la realización y aplicación efectiva del derecho a la verdad y a la justicia, pilar básico e indispensable en un Estado democrático.

En el seminario que el IDHC ha organizado se ha analizado esta cuestión con el objetivo de ver en toda su amplitud el contenido del derecho a la verdad y su fundamentación jurídica, su relación con el derecho a la justicia y su relevancia en los procesos de transición. Para hacerlo hemos contado con la colaboración de Margalida Capellà, profesora de Derecho Internacional Público de la Universidad de las Islas Baleares y especialista en temas de justicia transicional.

2. Verdad, Justicia y Derechos Humanos en perspectiva comparada

Un análisis exhaustivo del derecho a la verdad y a la justicia no sería completo sin el examen de experiencias comparadas en países que han sufrido regímenes autoritarios de los que han podido salir mediante procesos de transición democrática. En muchos de los países en que ha habido intención de hacer efectivos estos derechos se han creado las llamadas "Comisiones de la Verdad", como un instrumento que complementa la acción del poder judicial. Con esta perspectiva, en el seminario se ha tratado la relación de complementariedad entre estos instrumentos mediante un análisis comparado del alcance y limitaciones de las experiencias de este tipo de comisiones en países como Marruecos o Sudáfrica con especialistas como Ali Tabji, miembro de la Asociación Marroquí de Derechos Humanos, y Ferriol Sòria, especialista en Comisiones de la Verdad. Por otra parte, también hemos analizado la lucha por el derecho a la verdad en un país como Argentina con la colaboración de Cecilia Rossetto, agregada Cultural del Consulado de la República Argentina.

En este ámbito, es primordial el papel de los historiadores, ya que lo que ocurre muchas veces es que la historia la escriben los vencedores y, una vez pasado el período correspondiente, es necesario hacer un ejercicio de reescribir la historia teniendo en cuenta también el punto de vista de las víctimas. Esto puede ser, llegado su momento, muy peligroso cuando, pasado el tiempo, los que fueron vencedores en su momento pretenden hacer una nueva revisión, como está sucediendo en este momento en países como Alemania con las teorías revisionistas. Para analizar cuál es el papel de la historia y de los historiadores en los conflictos, hemos contado con la colaboración de Meir Margalit, Doctor en Historia Israelina y fundador del Comité Israelí Contra la Demolición de Casas Palestinas.

3. España: ¿Verdad, justicia y reparación?

Después del estudio de este derecho desde diferentes perspectivas, no podía faltar un análisis de cómo se ha abordado este tema en el Estado español, ya que presenta algunas peculiaridades muy singulares: al consolidarse la

democracia mediante un pacto nacional basado en una amnistía general, la consecución de los derechos señalados anteriormente –verdad y justicia– quedaron seriamente comprometidos. Por este motivo, hemos creído necesario repasar cómo se llevó a término el proceso de transición en España y, llegado el momento, cómo ha sido el proceso de recuperación de la memoria histórica. En este ámbito, han intervenido dos grandes especialistas: por una parte, José Antonio Marín Pallín, Magistrado emérito del Tribunal Supremo y, por otra parte, Pelai Pagès, Doctor en Historia y profesor de Historia Contemporánea en la Universidad de Barcelona.

Finalmente, como actualmente están en trámite parlamentario, por una parte, el Proyecto de Ley sobre Memoria Histórica en el Congreso de los Diputados y, por otra parte, el Proyecto de Ley del Memorial Democrático en el Parlamento de Cataluña, se han examinado estas iniciativas legislativas para ver hasta qué punto cumplen con el objetivo de hacer efectivos estos derechos y servir para la reparación de las víctimas. En esta tarea han participado Daniel Fernández, ponente en el Congreso de los Diputados en el proyecto de Ley de Memoria Histórica, y Carlos Jiménez Villarejo, ex-jeje de la Fiscalía Especial Anti-corrupción, que ha destacado el problema de la anulación de las sentencias franquistas.

Anaïs Franquesa

Institut de Drets Humans de Catalunya

APORTACIONES DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE MEMORIA

Margalida Capellà i Roig¹

En el debate actual sobre las políticas públicas que se podrían aplicar para la recuperación de la memoria histórica relacionada con la guerra civil y la represión franquista en España, extraña la ausencia casi total de referencias al Derecho internacional contemporáneo y a la práctica de mecanismos internacionales y estatales aplicados a experiencias similares recientes y no tan recientes que permiten situar claramente este debate como una cuestión no solamente histórica sino de justicia y de derechos humanos.

En la actualidad, desde la perspectiva de una sociedad democrática no se tiene una visión exclusivamente histórica de la situación anómala en la que aun viven en España las víctimas y familiares de las víctimas de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y de violaciones muy graves de derechos humanos perpetradas durante la guerra y la posterior represión contra el bando llamado "republicano": ni en comparación con las víctimas del llamado bando "nacional", reconocidas y reparadas ampliamente por el régimen franquista, ni tampoco en comparación con las víctimas de los crímenes nazis en Alemania y en los territorios ocupados por el Eje, coetáneos de los crímenes cometidos en España, pero condenados y perseguidos de forma incontestada todavía más de cincuenta años después de su comisión.

La falta de una reparación efectiva a estas víctimas directas y la inexistencia de mecanismos administrativos y judiciales al alcance de los familiares que exigen conocer la verdad de su propio pasado (por las dificultades de acceso a los archivos y a los registros civiles o por el vacío legal en materia de localización y exhumación de fosas comunes, por ejemplo) se ha traducido en una sensación de injusticia y de vulneración de derechos fundamentales que, a nuestro parecer, ha sido la semilla del movimiento para la recuperación de la memoria histórica en España. Formada en gran parte por nietos de las víctimas de la

¹ Prof. Dra. Derecho Internacional Público, Universitat de les Illes Balears

represión franquista, destaca entre sus reivindicaciones la de justicia, entendida no como venganza sino como elemento necesario para poder hablar de reconciliación y de paz después de un periodo de transición que, a su parecer, aún no ha terminado.

Este enfoque no es exclusivo de este movimiento: se trata de un dilema que se presenta durante las transiciones democráticas en el momento en que se ha de decidir si y como se afrontan los crímenes cometidos durante los regímenes autoritarios o durante conflictos armados previos. En ese momento, a la necesidad de justicia como una demanda democrática más se contraponen la necesidad real y la voluntad política de impartir justicia y surge el dilema de si puede haber paz o reconciliación duradera sin justicia.

El objeto de esta comunicación es explicar como el Derecho internacional contemporáneo ha incorporado a este debate mecanismos de justicia y obligaciones en materia de derechos humanos que han de ser tomados en cuenta en los procesos de transición a la paz o a la democracia para que la reconciliación y la paz sean efectivos. El surgimiento y la actividad de un movimiento ciudadano para la recuperación de la memoria histórica en España y el impulso reciente a un proyecto de ley en esta materia revelan fácilmente que, a pesar del discurso oficial posterior a la transición democrática española, no ha existido reconciliación ni justa ni duradera. Por eso, se presenta a continuación *la recuperación de la memoria histórica como una cuestión de justicia y de derechos humanos desde la perspectiva del Derecho internacional contemporáneo.*

1. La recuperación de la memoria histórica como una cuestión de justicia: la justicia transicional y sus mecanismos

La "justicia transicional" es una noción de justicia asociada a periodos de cambio político que se sitúa en el debate "paz versus justicia" que sigue a situaciones de conflicto armado o de regímenes autoritarios cuando transitan hacia la paz o hacia la democracia, momento en que se plantea si es posible pasar página sin aplicar nociones y mecanismos básicos de justicia.

Dentro de este marco, la noción de "Justicia transicional" o "Justicia de transición" se refiere a la necesidad de que la transición del autoritarismo a la

democracia o de la guerra a la paz se realice a través de un proceso de reconciliación justa y duradera: *justa*, porque se entiende que no existe tal reconciliación si no se satisface efectivamente la necesidad de justicia para todos, *duradera* porque la construcción de la democracia o la reconstrucción de un país después de un conflicto armado ha de pasar primero por solucionar el conflicto subyacente para evitar que vuelva a producirse en el futuro²

En este contexto, debe entenderse que el proceso de reconciliación no puede ser una excusa para la impunidad, ni tampoco una alternativa a la verdad o a la justicia, una excusa para olvidar o un simple perdón: el perdón es un acto privado entre el agresor y su víctima y, no puede haber perdones colectivos sin tener en cuenta a las víctimas. Es más bien un proceso a través del cual una sociedad se mueve de un pasado dividido a un futuro compartido, en el cual se construyen y reconstruyen relaciones y se afrontan los actos del pasado. Habría que plantearlo como un proceso de reconocimiento, revisión y aprendizaje del pasado, voluntario, profundo, amplio (debería de incluir a toda la sociedad) y sin duda, largo.

Aunque no sea posible aplicar todos los principios y mecanismos de la justicia de transición (porque otros puntos de la agenda pueden ser prioritarios y más urgentes o bien porque se puede desestabilizar una paz frágil o incluso paralizar la gobernabilidad del país), se entiende que, después de un régimen autoritario o un conflicto armado, la justicia de transición pueda ayudar a la reconciliación de muchas maneras: individualizando la responsabilidad de las represiones con juicios justos, quebrando el ciclo de impunidad y evitando la venganza descontrolada; estableciendo obligaciones hacia las víctimas y reconociendo sus derechos y, finalmente, instaurando y reforzando una cultura democrática.

Se han presentado, a estos efectos, **cuatro mecanismos**, que tienen un desarrollo normativo más o menos contemplado en el Derecho internacional vigente, aunque de manera desigual.

² Las obras de referencia en esta materia son: Neil J. KRITZ (ed), *Transitional Justice: How Emerging Democracies Reckon With Former Regimes*, United States Institute of Peace Press, Washington, D.C., 1995; i Ruti G. TEITEL, *Transitional justice*, Oxford University Press, 2000. D'aquesta mateixa autora, vegeu els més recents: "The Law and Politics of Contemporary Transitional Justice", *Cornell International Law Journal*, Vol. 38, p. 837, 2005; "Transitional Justice Genealogy", *Harvard Human Rights Journal*, Vol. 16, Spring 2003, Cambridge, pp. 69-94.

El primer mecanismo es el **judicial** (*Criminal Justice*), que consiste en la persecución a nivel nacional de los responsables de los crímenes más graves cometidos durante un conflicto armado o durante un régimen autoritario. A los obstáculos que se encuentran en los sistemas judiciales por razón de las implicaciones estatales de la mayoría de estos crímenes (genocidio, crímenes contra la humanidad), con forma de leyes de amnistía, indultos o inmunidades, la regulación y el desarrollo de los crímenes y de los principios de Derecho internacional penal imponen importantes limitaciones a los Estados a la hora de aplicar acuerdos de transición: señalamos a este efecto, entre otros, los principios de no admisión de la obediencia debida como un eximente de responsabilidad penal, el de autonomía de la norma internacional o el de la imprescriptibilidad de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

A eso debe agregarse la existencia de mecanismos complementarios de represión de los crímenes internacionales: la aplicación de los principios de personalidad activa y pasiva para la persecución de los crímenes internacionales por los tribunales estatales más allá de las fronteras nacionales; el reconocimiento del principio de jurisdicción universal para la persecución de crímenes internacionales con independencia de la nacionalidad del autor o víctima y del lugar de comisión del delito; y finalmente, el establecimiento de tribunales penales internacionales. En la actualidad, los dos tribunales penales internacionales especiales creados por el Consejo de Seguridad para la ex Yugoslavia y para Ruanda coexisten con dos tribunales o salas especiales creadas por acuerdos de las Naciones Unidas con Sierra León y Camboya, con los tribunales establecidos por administraciones transitorias de la ONU en Kosovo y Timor Oriental y, asimismo, con el Tribunal Penal Internacional de carácter permanente y de vocación universal (actualmente son parte 104 Estados), creado por el Estatuto de Roma de 1998, en funcionamiento desde el año 2002.

El segundo mecanismo de justicia transicional es de carácter administrativo (*Administrative Justice*), y consiste en la institución de procedimientos de investigación para separar a los antiguos funcionario y agentes estatales de posiciones de poder y de responsabilidad.

Aún cuando después de la II Guerra Mundial se llevó a cabo un importante proceso de desnazificación y en la actualidad se procede a la “descomunización” (*lustration*) en los países del Este de Europa, donde se han adoptado leyes “descomunizadoras” en los años noventa en la República Checa, Eslovaquia, Albania, Bulgaria, Hungría, Rumania y, más recientemente en Polonia, el Derecho internacional no regula de momento este aspecto de los procesos de transición.

En cambio, en materia de reparación sí que es relevante la práctica internacional y es posible hablar en la actualidad de un tercer mecanismo de justicia transicional basada en la **reparación** entendida en un sentido amplio (*Reparatory Justice*), centrada en los derechos de las víctimas. Estas reparaciones se han adoptado a nivel internacional y estatal en forma de indemnizaciones (Alemania), restitución de propiedades confiscadas, planes de pensiones para las víctimas de las violaciones de derechos humanos durante la dictadura (Chile), satisfacciones (condena de los abusos de derechos humanos, garantías de no repetición, homenajes, reparaciones no materiales en materia de educación, vivienda o salud), y así mismo, con el impulso y la puesta en práctica de reformas legislativas en materia de derechos humanos, como ahora la tipificación de la “desaparición forzada” en Argentina.

Finalmente, el establecimiento de comisiones de la verdad para aclarar los hechos del conflicto y crear un registro **histórico** de los abusos del pasado conforman un cuarto tipo de mecanismo de justicia transicional, la llamada Justicia histórica. Los informes elaborados por estas comisiones ayudan a establecer o aclarar la verdad sobre actos del pasado, promueven la responsabilidad de los autores de violaciones, proporcionan una plataforma pública a las víctimas, canalizan el debate público y, en la mayoría de los casos, recomiendan reparaciones para las víctimas y reformas institucionales y legales necesarias.

En la actualidad, se han constituido una treintena de comisiones oficiales por iniciativa gubernamental o parlamentaria (entre otras: Uganda, Bolivia, Argentina, Uruguay, Zimbabwe, Filipinas, Nepal, Chile, Chad, Alemania del Este, Sri Lanka, Haití, Sudáfrica, Ecuador, Nigeria, Panamá, Perú, Ghana, Paraguay y Marruecos, la más reciente), en ocasiones como un mandato de un acuerdo de

paz (Liberia, Guatemala, El Salvador y Sierra Leona), y también como iniciativa de actores no estatales (Colombia, Guatemala). En la mayoría participa o da apoyo la Organización de las Naciones Unidas. El paso del tiempo no es un obstáculo para la creación de estas comisiones, y por ello tenemos ejemplos de comisiones que conocen hechos ocurridos en los años cincuenta (Alemania del Este, Paraguay, Ghana) y en los años sesenta (Guatemala, Nigeria, Panamá).

Se puede entender que los rituales de purificación de las víctimas y de escenificación del dolor en Mozambique en relación a los crímenes cometidos durante la guerra civil o la recuperación de las jurisdicciones tradicionales *gacaca* en Ruanda después del genocidio de 1994 son mecanismos alternativos de justicia histórica adaptado a estas sociedades que completan otros mecanismos de justicia transicional.

2. La recuperación de la memoria histórica como una cuestión de derechos humanos

Se han expuesto hasta ahora los mecanismos de justicia de transición que el Derecho internacional pone a disposición de los Estados para que una reconciliación sea justa y duradera. Asimismo, debe de tenerse en cuenta que la justicia de transición también tiene como objetivo **la lucha contra la impunidad**, entendiendo la impunidad por sí misma como una violación grave de las obligaciones que tienen los Estados de proteger y promover los derechos humanos porque consisten, principalmente, en la violación de los derechos humanos de las víctimas, en concreto en la privación de los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a un recurso efectivo ante la Administración de Justicia. Este deber que tiene todo Estado de respetar y hacer respetar los derechos humanos, según el Derecho internacional, exige que se adopten medidas eficaces para luchar contra la impunidad.

Precisamente con el objetivo de la protección y la promoción de los derechos humanos se han ido configurando en el marco de las Naciones Unidas en la última década un conjunto de principios que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en interés de las víctimas de violaciones de derechos humanos, tienen por objeto servir de directivas para ayudar a los Estados a elaborar medidas eficaces de lucha contra la impunidad.

Estos principios se fundamentan en la constatación de que no existe reconciliación justa y, duradera si no se satisface efectivamente la necesidad de justicia y que la impunidad comporta la violación de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación³.

El derecho a la verdad se configura como un derecho individual pero también como un derecho de cada pueblo a conocer la verdad sobre su pasado, comportando a la vez el deber de recordar ya que se entiende que la historia de la opresión forma parte del patrimonio de un pueblo. En consecuencia, los Estados tienen la obligación de preservar los archivos y pruebas que preserven del olvido la memoria colectiva. El reconocimiento de este derecho tiene como objetivo el evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas, asegurar el derecho de las víctimas y de sus familias a conocer las circunstancias en las que se cometieron las violaciones de derechos humanos de las que fueron objeto y, asimismo, la obligación del Estado de hacer efectivo el derecho a saber en procesos no judiciales que complementen la función del poder judicial, como por ejemplo con el establecimiento de comisiones de la verdad.

El derecho a la justicia implica importantes obligaciones del Estado en materia de administración de justicia para evitar abusos o irregularidades en la aplicación de los mecanismos judiciales ordinarios en el enjuiciamiento de violaciones de derechos humanos y crímenes internacionales, como por ejemplo la declaración de prescripción y la adopción de amnistías para estos tipos de crímenes o la concesión de asilo, la invocación de la obediencia debida, la actuación como cargo oficial o la competencia de tribunales militares para el conocimiento de violaciones de derechos humanos o crímenes internacionales.

El derecho a la reparación comporta diversas obligaciones para el Estado en beneficio de las víctimas de violaciones de derechos humanos que persiguen garantizar el ejercicio mismo del derecho a la reparación y también la no repetición de violaciones de derechos humanos. Por ello, se proponen numerosas medidas, extraídas de la práctica internacional: reformas

³ NU doc. E/CN.4/2005/102/Add.1, "Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad", de 8 febrero 2005.

institucionales, la separación de funcionarios y agentes del Estado implicados en las violaciones de derechos humanos, procedimientos judiciales independientes, imparciales y eficaces, el desmantelamiento de las fuerzas armadas paramilitares, o reformas legislativas para eliminar leyes o mecanismos que contribuyan a la impunidad, como por ejemplo las leyes discriminatorias o leyes que permitan crear tribunales de emergencia.

3. España: ni verdad, ni justicia ni reparación

Si en España ha existido un proceso de paz y de reconciliación en relación a la guerra civil y a la represión franquista, el resultado no ha sido justo, atendiendo a los mecanismos de justicia transicional y los principios de verdad, justicia y reparación expuestos. Tampoco ha sido duradero, visto el surgimiento y la actividad del movimiento para la recuperación de la memoria histórica especialmente a partir del año 2000 (año de la exhumación de la primera fosa común por iniciativa de una asociación y de familiares de desaparecidos).

Temas polémicos como la existencia de fosas comunes, la falta de información sobre los desaparecidos, la negativa gubernamental y judicial a anular sentencias franquistas o la existencia en la actualidad de simbología franquista revelan la necesidad de afrontar una situación claramente anómala en una sociedad democrática y comprometida con los derechos humanos de acuerdo con una perspectiva de derechos humanos y con políticas públicas que incorporen la experiencia de otros Estados y los principios aplicables al caso español. Solamente así habrá paz y justicia.

ARGENTINA: LA LUCHA POR EL DERECHO A LA VERDAD

Cecilia Rossetto¹

En la República Argentina el 24 de marzo de 1976, las Fuerzas Armadas instalaron un régimen de terror con el poderío y la impunidad del Estado absoluto, secuestrando, torturando y asesinando a miles de ciudadanos.

Los operativos de secuestro de la dictadura contaban con una precisa organización: se producían a veces en los lugares de trabajo, a veces en plena calle a la luz del día, otras veces durante la noche cuando la víctima era buscada en su propia casa: comandos armados rodeaban la manzana y entraban aterrorizando a padres, ancianos y niños (muchas veces los llevaron a ellos también, asesinándolos luego), se apoderaban de la persona, la golpeaban brutalmente, la encapuchaban y la arrastraban a autos o camiones mientras el resto del comando robaba a su gusto.

De ahí se partía hacia algún centro de detención clandestino o un campo de concentración (hubo 400 en todo el país) donde el detenido entraba verdaderamente a las puertas del infierno. **“Somos los dueños de la vida y la muerte”,** decían los genocidas, **“la lucha que libramos no reconoce límites morales ni naturales, se realiza más allá del bien y del mal”².**

De ese modo, en nombre de la Seguridad Nacional y de “los valores occidentales”, miles y miles de argentinos, generalmente jóvenes y adolescentes, pasaron a integrar la categoría de “DESAPARECIDOS”. Estudiantes secundarios que pedían una rebaja en el boleto estudiantil de transporte, estudiantes universitarios, profesores, escritores, actores, trabajadores, maestras, dirigentes sindicales, cineastas, médicos, psicólogos, sociólogos, amas de casa, conscriptos y militares que se negaron a ser cómplices, periodistas, ciudadanos extranjeros, enfermeros, vecinos casuales, militantes, políticos, monjas y sacerdotes, amigos de cualesquiera de ellos y amigos de amigos: todos pasaron a engrosar las cifras de los ciudadanos desaparecidos. A los que hay que agregar a los bebés nacidos en cautiverio,

¹ Agregada cultural del Consulado de la República de Argentina en Barcelona

² Palabras del Teniente Coronel Hugo Ildebrando Pascarelli, Jefe del Grupo I de Artillería de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, citado en el periódico La Razón, del 12/06/1976.

arrancados de los vientres de sus madres para ser entregados como "botín de guerra" (**se calculan en 500 los bebés secuestrados**).

Esto es sólo una enumeración de profesiones y de cifras. Habría que internarse un minuto en ese remolino de locura, inimaginable en un ser humano, para así acercarnos apenas a la fractura que ese horror produjo en el cuerpo social de la República Argentina. Porque no estamos hablando sólo de fusilados, en donde, como en una pintura de Goya, uno imagina cierta "dignidad" preservada. Estamos hablando de ojos arrancados, de máquinas de desollar, de madres traspasadas por corriente eléctrica con su bebé en el pecho, de niños empalados y de jóvenes arrojados al Río de la Plata con cemento en los pies.

Dos caras.

Por un lado: el terror y el silencio como causa de fractura social. La lucha del pueblo y sus organizaciones para combatir la impunidad por el otro.

La experiencia argentina es inédita en ese sentido. Casi inmediatamente a la instauración del terror por la dictadura, en contraposición a eso, en abril del año 1977, las Madres de Plaza de Mayo ocuparon la plaza pública, constituyendo una avanzada inédita. Sus consignas fueron primero: **"Que digan dónde están"**, luego **"Aparición con vida"** y después **"Juicio y castigo a los culpables"**.

Lo característico fue que **inmediatamente** se puso el tema en el conocimiento general y la prioridad número uno fue JUNTARSE.

Simultáneamente surgieron Equipos y organizaciones de apoyo para responder a la necesidad de encarar acciones rápidas y decisivas para detener las graves violaciones de los Derechos Humanos y proporcionar ayuda psicológica y legal a los familiares de las víctimas.

Se plantea la simultaneidad entre **afectación** y **reparación**. La dictadura produce una afectación psicosocial gigantesca en el cuerpo social y en los afectados directos... pero, a la vez, esos afectados directos dan nacimiento a un **movimiento social** que tuvo una influencia decisiva.

Las Madres iniciaron una gesta al salir a buscar a sus hijos y exigir justicia.

El pañuelo blanco se inscribió en la memoria colectiva y hoy constituye un referente en el mundo. Esas Madres, y enseguida los familiares de desaparecidos, lucharon contra las inducciones sociales de **silencio**, de **aislamiento**, y de **segregación**.

Los familiares de desaparecidos sufrimos ese aislamiento que nos hacía sentir “apestados”, ese “por algo será”, ese llamar “locas” a las Madres, ese asegurar que “mentían” y que “habían criado terroristas”. Incluso en los primeros años del regreso a la democracia, se solía **estigmatizar** a los familiares de desaparecidos diciendo que recordábamos hechos desagradables y que “tirábamos mala onda”.

La dictadura realizó un esfuerzo violento por volver locos y locas a aquellos y aquellas que NO se resignaban y pretendían saber.

El de las Madres y el de los familiares de desaparecidos en general, ha sido un largo esfuerzo para inscribir y significar en la historia de cada uno y en la historia colectiva aquellos hechos que, mientras ocurrían estaban forzados al silencio, sometidos a lo irrepresentable, sin nombre ni memoria. Ellas tuvieron la capacidad de transformar el **dolor** en espíritu de lucha; la **vulnerabilidad** en fortaleza y la **herida personal** en acción social compartida.

En su momento, ya recuperada la democracia, muchos propusieron **olvidar** como una forma de pacificar y reconstruir la Nación. Sin embargo, siempre se consideró que **esa propuesta de olvido era la continuidad del silencio de ayer** y que la impunidad es generadora de nuevos efectos a largo plazo.

El Equipo de Asistencia Psicológica de las Madres de Plaza de Mayo (creado en 1977) no sólo ayudó a las víctimas de la represión, sino que peleó sin tregua para mantener la **lucidez**, atacada en la dictadura.

Porque cualquier trabajo se desarrolló en condiciones de intenso estrés y con gran coraje personal. Porque, en aquellos tiempos, cualquiera estaba en peligro de convertirse en víctima de la desaparición y la tortura.

Esos lazos, ese juntarse, esa red de solidaridades que, en estos treinta años, se ha hecho indestructible y ha permitido la creación de organismos que se unieron a la lucha contra la impunidad de diferentes maneras.

Esas luchas populares son las que lograron avances significativos en cuanto a desarrollos legislativos, jurisprudenciales y de políticas públicas en materia de Derechos Humanos.

Durante la actual administración de la República Argentina, el Congreso Nacional, en el mes de agosto del 2003, declaró “nulas” las llamadas “leyes de la vergüenza”: la de **Obediencia Debida** y la de **Punto Final**, lo que generó un nuevo marco legal para el juzgamiento por las violaciones de Derechos Humanos cometidos durante la dictadura militar. Al declararse la nulidad de

esas leyes, se declaraba que los delitos de desaparición de personas y apropiación indebida de menores son **delitos de lesa humanidad**, por lo cual no prescriben.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) y Amnistía Internacional reconocieron públicamente la importancia de los recientes avances normativos y jurisprudenciales en nuestro país contra la impunidad.

Paralelamente, **el actual gobierno** dispuso la adhesión a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, y posteriormente, el 20 de agosto de 2003, el Congreso Nacional sancionó la ley por la que se le otorga rango constitucional a la citada Convención. Y el 13 de julio de 2007, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto el **indulto** (dictado en 1990 por el entonces presidente Carlos Menem), al ex comandante de Institutos Militares, el ex General Riveros. Con esta decisión, el máximo Tribunal derribó la última valla jurídica creada en democracia que impedía garantizar el juzgamiento de los represores. Si bien el fallo se pronuncia sobre el caso puntual del ex General Riveros, la Corte anticipa que resulta igualmente anticonstitucional si el indulto se aplicó a personas que ya fueron condenadas (como los **ex comandantes Rafael Videla y Emilio Massera**).

Lejos de ser un tema menor, con la citada decisión, la Corte cierra una etapa que se inició hace tres años, cuando ese Tribunal declaró que los asesinatos, secuestros, torturas y desapariciones cometidos en el marco del terrorismo de Estado NO PRESCRIBEN.

No cabe duda de que fueron las luchas populares contra los crímenes de la dictadura, ancladas en un profundo sentimiento de justicia, las que fueron logrando estos avances.

Cuando hablamos de **memoria colectiva** en Argentina, automáticamente pensamos en la memoria de la dictadura.

Esta construcción de la memoria del genocidio favoreció la recuperación y resignificación de la **memoria histórica** de anteriores genocidios. Conocer e interpretar hechos ocurridos en el pasado asegura la **identidad de la comunidad**, y como parte de la identidad, **la valoración**.

Por otra parte, la memoria implica un discurso sobre qué se puede hacer y qué no se puede hacer.

Un grupo o una comunidad que ha vivido un hecho determinado no sólo recuerda sino que recuerda a través de un conjunto de **representaciones sociales** que se construyen en el curso de la práctica social y que otorgan significación a lo ocurrido.

Los paneles o la inmensa bandera con las fotos de los desaparecidos o los pañuelos blancos son **representaciones sociales**, ya que sintetizan en una imagen una significación y un sentimiento construidos a lo largo de una práctica social.

Durante la dictadura había un discurso que tendía a garantizar los mecanismos de control social, el **consenso social favorable**.

La frase “en qué andaré su hijo” tenía que ver con **inducciones psicosociales** concretas que producía la dictadura. Y la principal, por supuesto, era la **inducción al silencio**. Y, simultáneamente, la inducción generalizada a **la culpabilización de las víctimas** (ese “por algo será” del que hablábamos) o a intentar demostrar que los desaparecidos no eran tales sino que “se fueron y se olvidaron de avisar”.

En tiempos de la dictadura me reuní personalmente con el ex capellán de la Policía Bonaerense, **Christian Von Wernich**. El encuentro fue en la ciudad de 9 de Julio, a 280 km. de la Capital, donde yo nací, donde vive toda mi familia y donde el cura Von Wernich había prestado servicio pastoral en su Catedral. La periodista Adelina Moncalvillo, a quien acababa de conocer a raíz de una entrevista que me hiciera para la Revista Humor, me pidió que intentara encontrar a Von Wernich para preguntarle por su hermano Domingo que estaba desaparecido y a quien, supuestamente, él había visto por última vez.

El cura vino a mi encuentro, en un coche deportivo, desde el pueblo Norberto de la Riestra a donde había sido trasladado. En la conversación me comentó que había acompañado a Domingo hasta el avión que lo trasladaría a Brasil y que, **“si su familia no tenía noticias de él, era seguramente porque habría viajado a Cuba o a Libia donde, a los jóvenes, les lavan la cabeza y les enseñan que no deben comunicarse con sus seres queridos. Por eso no están y no se sabe nada de ellos.”**

Christian Von Wernich en este momento enfrenta un juicio acusado de ser responsable de 7 homicidios, 42 privaciones ilegítimas de la libertad y 31 casos de tortura.

Impacto de la dictadura sobre los hijos de desaparecidos:

Hubo, por supuesto, oscilaciones en ese espíritu de lucha del que hablábamos. Cuando los indultos de Menem, el pueblo experimentó una vivencia de derrota de las expectativas de justicia pero a los 20 años de la dictadura, en 1996, se produjo un salto gigantesco en la calidad.

Dicen **Diana Kordon** y **Lucila Edelman**: "...Como si hubiera hecho falta una generación para que el **discurso contrahegemónico** fuera legitimado de otra manera. Como si lo que había sido tan golpeado por los indultos y lo que estaba subsumido como algo que pasaría al olvido, irrumpiera violentamente. **Hay experiencias históricas de fenómenos que tratan de ser tapados y reaparecen fuertemente una generación después.**³" Efectivamente, 20 años después surgen las agrupaciones de HIJOS de DESAPARECIDOS que retomaron las demandas históricas de justicia, contra la impunidad y por el castigo de los genocidas.

Estas agrupaciones tuvieron un efecto muy importante en cuanto a la tramitación de la identidad personal. **Ellos actuaron como un grupo de referencia de lo que sería la elaboración pública y social de un aspecto del duelo y la identidad.**

Y esos jóvenes no sólo quisieron saber de sus padres sino que, algunos, buscaron a sus hermanos.

La recuperación de los niños robados para restituirles su identidad:

Esta ha sido y es la lucha de **Abuelas de Plaza de Mayo**: localizar y restituir a sus legítimas familias todos los niños secuestrados-desaparecidos por la represión política.

El funcionamiento de maternidades clandestinas, la existencia de listas de familias de militares en espera de un nacimiento en los centros clandestinos prueban que la dictadura elaboró **un plan sistemático de apropiación de niños.**

Nadie puede detener a mujeres que buscan a sus hijos y a los hijos de sus hijos.

Las Abuelas realizaron tareas detectivescas investigando hasta los archivos de las adopciones de la época y recibiendo las denuncias que la gente

³ Las Dras. KORDON, Diana y EDELMAN Lucila, son médicas psiquiatras y psicoterapeutas, fundadoras del Equipo de Asistencia Psicológica de Madres de Plaza de Mayo, y autoras de los libros *Efectos Psicológicos de la Represión Política* y *Por-venires de la Memoria*. De este último, editado por Universidad Madres de Plaza de Mayo (año 2006), está tomada la cita.

les hacía llegar... Vecinos que se preguntaban “¿Cómo apareció este bebé recién nacido si su mamá no estaba embarazada?” y así, alertaban a las Abuelas con sus sospechas.

Esto sólo pudo suceder después de años de concienciación.

Las Abuelas han implementado, además, un Banco de Datos Genéticos, donde figuran los datos de todas las familias que tienen niños desaparecidos.

Los métodos y los atajos han sido numerosos, creativos y originales: el teatro, el cine, la música, las escuelas y la televisión fueron sumándose a esa gesta.

Teatro X la Identidad surge en 2001 cuando 500 teatristas se autoconvocaron e hicieron propia la lucha de las Abuelas, tendiendo un puente entre el teatro y cada chico que duda.

“¿Y vos sabés quién sos?”, preguntaban desde el escenario los actores de “A propósito de la duda” (cuya autoría pertenece a Patricia Zangaro, creadora del ciclo). La respuesta fue contundente: **70 chicos se presentaron a preguntar por su identidad.**

Abuelas lleva recuperados hasta ahora 89 nietos.

Gente de teatro contra la dictadura

Ya había existido un antecedente. En 1981, con la dictadura en el poder, surge el **Movimiento del Teatro Abierto en Argentina** como una reacción cultural de la gente de teatro en contra de la dictadura.

El trabajo artístico de Teatro Abierto fue un claro cuestionamiento del régimen imperante. La puesta en escena de temas nuevos en estrecha relación con la situación que vivía el país, la alienación y el terror que embargaban la sociedad, fue la razón de su masivo éxito.

La repercusión que el Movimiento tuvo se hizo extensiva a otras actividades culturales como: **Danza Abierta, Música Siempre, Libro Abierto, Poesía Abierta, Tango y Folklore Abierto.**

El hecho de que la cultura se levantara masivamente tuvo también su impacto en las esferas oficiales y su reacción no se dejó esperar: tres bombas incendiarias **destruyeron el Teatro del Picadero** donde se representaba una obra de Eduardo Pavlovsky.

Anteriormente, en 1975, ya las Tres A (Alianza Anticomunista Argentina) de López Rega se habían ensañado con los teatros: el **Teatro**

Estrellas también fue destruido por una bomba que mató a dos personas. En ese momento yo me encontraba actuando, con otros compañeros, en el teatro y volamos por los aires.

El teatro, el cine, los relatos...

Las producciones culturales sostienen la memoria colectiva

La dictadura implementó políticas de olvido en cuanto a la represión política que fracasaron a partir del **incesante movimiento social** y a partir de la **creatividad del pueblo para expresarse**.

A veces, esa vigilancia de los gobernantes, logra **controlar** la memoria con instrumentos como la radio, la televisión o el deporte (recordemos el mundial de fútbol de 1978).

Durante la dictadura era muy difícil mantener esa **lucidez** de la que hablábamos, sostener un discurso crítico interior con esa catarata de frases y de imágenes con que ellos intentaban sostener su propia mentira.

La producción artística con respecto a la dictadura ha sido y sigue siendo muy amplia. Todas las disciplinas han abordado desde las más diversas ópticas este período de la historia.

Hay canciones que son reconocidas como paradigmáticas de esos tiempos. La producción cinematográfica fue riquísima y permitió una difusión de la temática, **dentro y fuera del país**.

Ahora, existe también una gran cantidad de **películas hechas por los hijos de los desaparecidos**.

Todo el mundo siente la obligación de contar lo sucedido, de dejar un registro para las generaciones venideras.

La **conmemoración** da lugar a producción activa, al desarrollo imaginativo y creativo. La oposición a la impunidad estimuló el desarrollo de esas conmemoraciones.

Dicen **Kordon y Edelman**: "Los monumentos históricos tiene una alta significación. Pueden marcar hitos históricos, señales que dejan vencedores o vencidos, figuras que los diferentes sectores y clases sociales dejan para señalar caminos. El monumento tendrá, entonces, un sentido de marca, marca para la historia, para que las futuras generaciones puedan reconocer y aprehender la historia desde determinada perspectiva. En ese sentido es parte de la construcción de la **memoria histórica**"⁴.

⁴ KORDON Diana y EDELMAN Lucila, *Op. Cit.*

Y esa memoria en Argentina existe.

Muchos ejemplos dan cuenta de la pertinaz presencia de la problemática de la dictadura en la vida de sus habitantes:

Cuando Carlos Menem decretó el Indulto, 100.000 personas se reunieron en la Plaza de Mayo para oponerse.

Cuando el gobierno de De La Rúa declaró el estado de sitio, se produjo el levantamiento popular del 19 y 20 de diciembre del 2001. La magnitud de la respuesta indicaba que había memoria, las calles fueron pobladas por hombres, mujeres y niños, y una marea humana caminó hacia la Plaza histórica. Una sinfonía de cacerolas surgió de los balcones de Buenos Aires.

Hoy, **18 de septiembre**, se cumple 1 año de la desaparición de **Julio López, el primer desaparecido en democracia**. El testigo clave que contó cómo fue torturado por Miguel Etchecolatz durante la dictadura, y que permitió condenar al represor a cadena perpetua, desapareció el mismo día que se leía la sentencia. Etchecolatz había dicho durante el juicio: **“Condenándome a mí, se condenan ustedes.”**

Nada se sabe de Julio López y su familia transita la pesadilla de la desaparición por segunda vez en su vida.

En el día de hoy habrá marchas en todo el país bajo el lema “Aparición con vida YA de Julio López”

Una que se reunirá en el Obelisco, en pleno centro de Buenos Aires, está convocada por **Abuelas, Madres, Familiares de Detenidos Desaparecidos, Hijos** y otros organismos.

Otra, convocada por **“Memoria, Verdad y Justicia”**, caminará desde el Congreso a Plaza de Mayo.

Otras caminarán la ciudad de La Plata.

Y así en todo el país.

Treinta y un años después, y pese a la fuerza de grupos sociales, vuelve a suceder una desaparición forzada.

Hay redes que no han desaparecido.

Por eso es importante seguir luchando.

Para la salvaguarda de la democracia.

Por eso sobran las expresiones que invitan a no **“revolver el pasado”**.

Porque cada uno de nosotros sabe, desde lo más profundo, que va a hacer lo imposible para que no vuelva a suceder.

La República Argentina se manifiesta contra la impunidad:

Museos de la Memoria. Se crean en todos los sitios que funcionaron como campos de exterminio. Se trata de restaurar un espacio para pensar, de dar cuerpo a la Memoria que se debe construir sobre el vacío dejado por las desapariciones, el silencio y la mentira.

Cátedras en las Universidades y en escuelas primarias y secundarias. El objetivo del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación es transmitir a la sociedad y a los docentes la necesidad de educar en la memoria de hechos traumáticos para las sociedades de todos los tiempos, como paso necesario para construir el futuro.

Exposiciones plásticas. De prestigiosos artistas y de desconocidos pintores populares. En Museos y en los muros de todas las provincias del país.

Archivos. Sobre la vida de cada uno de los desaparecidos (cartas, vídeos, historias de vida en general).

Congresos contra la tortura y sobre prácticas genocidas.

Discusiones. Sobre el papel de la Iglesia.

Enseñanza. En todos los niveles escolares de los acontecimientos pasados. Hoy, 18 de septiembre, se presentará en la ciudad de Rosario, el "Programa de Difusión y Defensa de los Derechos Humanos Claudia Falcone", dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Los talleres gratuitos se desarrollarán en la Facultad de Humanidades.

En el **Colegio Nacional de La Plata** (donde desaparecieron 94 alumnos y docentes) se puso el nombre de esos alumnos desaparecidos a sus aulas. Esto mismo se ha efectuado en casi todas las Universidades del país, en los hospitales, los sindicatos, donde existe la conciencia que dar el nombre de los desaparecidos significa mantener viva la Memoria.

Muestras. Recorren el mundo varias muestras generadas desde la **Secretaría de Derechos Humanos de la Nación**, desde el **Equipo Argentino de Antropología Forense**, desde el **Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial**, desde **Abuelas**, desde **Madres**, entre otros.

Escraches. Denuncia pública, donde la gente se manifiesta en la puerta del domicilio de personas vinculadas a la represión, para que los vecinos sepan que comparten edificio con un torturador. En estas denuncias, generalmente

efectuadas por jóvenes se suele pintar una gran flecha que señala el domicilio del represor, con su nombre y lugares donde actuó.

Colocación de placas. En las aceras del sitio donde se llevaron a los vecinos.

Próximo enjuiciamiento del represor Cavallo. Luego de la ejemplar sentencia de Adolfo Scilingo en los juicios de Madrid.

ESMA. El próximo 30 de septiembre, los organismos de la Armada que aún funcionan en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA, el mayor centro de exterminio de la dictadura), se mudarán definitivamente y se abrirá al público como **Museo de la Memoria**. Sus 32 edificios estarán dedicados, entonces, a actividades relacionadas con la promoción de los Derechos Humanos. También funcionará allí el Primer Instituto de la UNESCO para la Educación en la Memoria, promovido por el Ministerio de Educación de la Nación.

Teatro X la Identidad - Madrid. En el día de ayer, 17 de septiembre, se inició una nueva edición de Teatro X la Identidad en la ciudad de Madrid, con la presencia de Estela de Carlotto, y el auspicio de la Embajada de la República Argentina.

Teatro X la Identidad también está presente en Barcelona. La Plataforma Argentina contra la Impunidad es quien lo organiza.

Para concluir quisiera leer el párrafo final de "Carta Abierta a la Junta Militar", de Rodolfo Walsh, que fuera escrita en 1977, al cumplirse el primer aniversario del golpe militar, y que el escritor llevaba consigo cuando fue secuestrado y desaparecido:

..."Si una propaganda abrumadora, reflejo deforme de hechos malvados no pretendiera que esa Junta procura la paz, que el general Videla defiende los derechos humanos o que el almirante Massera ama la vida, aún cabría pedir a los señores Comandantes en Jefe de las 3 Armas que meditaran sobre el abismo al que conducen al país tras la ilusión de ganar una guerra que, aún si mataran al último guerrillero, no haría más que empezar bajo nuevas formas, porque las causas que hace más de veinte años mueven la resistencia del pueblo argentino no estarán desaparecidas sino agravadas por el recuerdo del estrago causado y la revelación de las atrocidades cometidas. Estas son las reflexiones que en el primer aniversario de su infausto gobierno he querido hacer llegar a los miembros de esa Junta, sin esperanza de ser escuchado, con la certeza de ser perseguido, pero fiel al compromiso que asumí hace mucho tiempo de dar testimonio en momentos difíciles".

RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA

Meir Margalit¹

El prestigioso escritor argentino Jorge Luis Borges escribió en 1944 un relato titulado *Funes el memorioso* que gira alrededor de un joven uruguayo —Ireneo Fanes—, que a partir de un accidente padece de un raro fenómeno por el cual no puede olvidar absolutamente nada. Nada escapa de su memoria, ni grandes eventos, ni pequeños detalles. Todo lo recuerda con precisión a tal punto que el presente se convierte en algo intolerable porque cada imagen visual evoca en él sensaciones musculares, térmicas, que acaban impidiéndole conciliar el sueño. Pero lo más grave es que no era muy capaz de pensar. Pensar es prescindir de las diferencias, generalizar, abstraer. En el abarrotado mundo de Funes no había sino detalles, casi inmediatos. Ireneo Funes murió en 1889, de una congestión pulmonar. Este brillante cuento borgiano, es sumamente relevante para el tema de esta disertación y para el proceso que está experimentando la sociedad israelí.

En la tradición hebrea se suele decir que: "Recordar es el secreto de la redención". Puede que sea cierto, pero el problema con la sociedad israelí consiste en que sufre de un exceso de memoria histórica. Una sobredosis de memoria histórica que intoxica sus venas y contamina sus entrañas. Tal vez sea comprensible que un pueblo de más de 3000 años de historia registrada cargue sobre sus hombros un bagaje tan pesado. La pregunta es: ¿qué hacemos con tanta historia?, ¿dónde la ubicamos cuando el país es tan pequeño y está tan colmado de densidad simbólica que parece no poder contenerla?. El peso es abrumador porque más allá de ser propia del pueblo hebreo, la historia judía es la historia de toda la tragedia humana. Ella es un drama que trasciende los límites nacionales y habla del hombre y sus debilidades por doquiera que vaya. Pero más allá del excesivo peso, lo peligroso es el efecto aplastante que poseen los capítulos dramáticos de dicha historia, los contenidos seleccionados, y el poder que ellos tienen de atrapar a un pueblo ya que se trata de una historia que viene a reforzar la neurosis nacional. Porque los capítulos tormentosos sólo

¹ Historiador y miembro del Comité Israelí contra la Demolición de Casas

logran atormentar, y un pueblo atormentado no es capaz de vivir en paz ni consigo mismo ni con sus vecinos.

El lugar dominante que ocupa la memoria histórica en el pueblo hebreo lo ilustra la disertación del eximio escritor israelí Shmuel Yosef Agnon con ocasión de recibir el premio Nobel de literatura 1966. Agnon abre su exposición apuntando que nació en una aldea de Polonia "a raíz de una catástrofe histórica en la cual el emperador Tito destruyó el templo de Jerusalén y exilió a todos sus habitantes". Para aquellos que no han comprendido a qué catástrofe histórica Agnon se refiere, les recuerdo que se trata de un acontecimiento ocurrido unos 2000 años atrás, en el año 67 de nuestra era. En otras palabras, Agnon engarza su presente a un episodio acontecido hace dos milenios. No creo que a alguno de los presentes en este congreso se le ocurriera explicar su lugar de nacimiento como resultado de un evento ancestral ocurrido 130 generaciones atrás. La explicación de Agnon no es sin embargo una licencia literaria ni una posición marginal sino sólo un ejemplo que ilustra cuan marcados están los israelíes por su historia. El pogrom nos define. Israel mantiene un diálogo permanente entre el pasado y el presente. Entre ambos se da una relación simbiótica, en la que cada episodio pasado hace aflorar una herida que se niega a cicatrizar. Decir entonces que 'el pasado está presente' no es una mera figura retórica sino una descripción exacta de la realidad israelí. El historiador israelí Yushafat Harkabi decía que la historia no sólo nos acompaña sino que nos persigue! El pasado se transforma en un elemento determinante, somete y condiciona al presente. Impone sus paradigmas en todos los campos. El filósofo israelí Yehuda Elkana sostiene que en Israel los muertos intervienen en las elecciones parlamentarias ya que su sombra influye substancialmente en el proceso democrático. Incapaz de reconciliarse con la realidad, la memoria histórica no permite mirar adelante ya que un pueblo obsesionado con su pasado histórico, le queda poco espacio para mirar hacia adelante. Es por ello que el sociólogo israelí Uri Ram habla de un conflicto intrínseco entre un pasado que pretende enterrar al futuro y un futuro que pretende evadirse del pasado. El pasado puede iluminar caminos pero puede también distorsionar la realidad, en particular cuando se trata de un pueblo dotado de una "vocación de sufrimiento", con una predisposición casi-masoquista a tomarse todo a pecho. Pero para ser claros, no es la historia en sí la culpable, sino los capítulos particulares que seleccionamos y la interpretación que les damos. Del desván

de la historia podemos recoger episodios de toda índole, y cuando elegimos obstinadamente aquellos que acentúan los tormentos, (y la historia judía está repleta de ellos) y los ponemos dentro de un marco meta-histórico, que sostiene que el destino del pueblo hebreo en la diáspora es sufrir eternamente de discriminación, no debe sorprendernos que la conclusión sea acorde con la melancolía de corte nacionalista. Para quienes conciben la historia como una secuencia de atentados antisemitas, y dividen al mundo en víctimas y verdugos, el resultado será una profunda desconfianza hacia el prójimo, una enajenación colectiva y una incapacidad manifiesta para el diálogo. La lógica dominante israelí sostiene en consecuencia que si el motivo por el cual hemos sido maltratados a lo largo de la historia fue nuestra debilidad, debemos optar por la fuerza a fin de evitar que la historia se repita. El problema reside en que la fuerza se convierte en hábito, y el que la posee tiende a usarla, tanto cuando hace falta como cuando no es necesario. Para el que tiene un martillo en la mano cada problema es un clavo, dice una voz popular, y el problema con la memoria histórica judía radica en que hace hincapié en aquellos capítulos que abocan a la conclusión de que debemos tener un martillo en la mano.

De modo que la conclusión no sería 'olvidar el pasado', como recomienda Nietzsche. Para este gran filósofo, olvidar es un imperativo profiláctico para la salud mental. La vida está profundamente inmersa en la mentira y para abrir nuevos caminos, hay que desprenderse de todos los fantasmas que acumulamos a lo largo de la historia y tirar por la borda todo lo pasado. Uri Ram habla de la necesidad de adoptar "una amnesia constructiva y creativa", mientras que Yehuda Elkana – sobreviviente del holocausto en sí mismo, habla de la necesidad de liberar al pueblo de la dictadura de la memoria histórica. Comparto más la postura de Milán Kundera quien señala en *El libro de la risa y el olvido*: "El primer paso para aniquilar un pueblo es borrar su memoria. Destruir sus libros, su cultura, su historia. Y después poner a alguien para que escriba nuevos libros, para que elabore una nueva cultura, para que invente una nueva historia. En poco tiempo la nación empezará a olvidar lo que es y lo que fue". Incluso estoy de acuerdo con la clásica frase de George Santayana de que "quienes olvidan el pasado están condenados a repetirlo". La conclusión sería entonces que lo determinante es escoger de la larga historia del pueblo hebreo aquellos capítulos que sirvan para incentivar la convivencia y la paz, fortalecer la democracia, luchar por la defensa de los derechos humanos y que sirvan para

la construcción y vertebración de la sociedad de acuerdo con esos principios rectores.

Es precisamente en este punto donde radica la problemática de la memoria histórica israelí. En el corazón del conflicto árabe –israelí están engarzados, o tal vez incrustados, relatos históricos que fundamentan y refuerzan posturas intransigentes e incompatibles. La historia no transita por nuestras vidas sino que desfila, y al son de marcha militar. La historiografía sionista recogió del "cubo de basura de la historia" aquellos capítulos que le resulta apropiados y concuerdan con sus posturas prefijadas. El sionismo se expresa en términos de "volver a la historia", ya que los siglos en los que el pueblo vivió disperso fueron años perdidos dado que el pueblo judío no era artífice de su propia existencia. Volver a Sión era no sólo volver a las raíces, sino también regresar a la historia, y dicho proceso reclamaba un gran sacrificio por parte del pueblo. A fin de movilizar los recursos para ese sacrificio, el movimiento sionista "explotó" en gran medida una serie de epopeyas destinadas a reforzar el espíritu combativo. A cuatro capítulos históricos nos referiremos a continuación para ilustrar esta tesis: dos de ellos nos remontan a épocas antiguas y dos a tiempos más recientes. La epopeya de Masada -una fortaleza a orillas del Mar Muerto, que fuera sitiada por las fuerzas Romanas en el año 73 y cuyos defensores prefirieron suicidarse antes de caer prisioneros- se transformó en un símbolo de la lucha por la libertad, y la célebre frase "Masada no volverá a caer" se convirtió en el emblema de la lucha por la independencia. Esta es tal vez la versión hebrea del tétrico "Patria o muerte" que ha hecho tantos estragos en la historia contemporánea. Masada es un mito que alienta posturas extremas, ya que desde el momento en que el suicidio se erige en ideal colectivo, la vida deja de ser un valor en sí mismo. Mucho más problemático es el uso que el movimiento sionista ha hecho de la rebelión de Bar-Kojba contra los romanos durante los años 132-135. Dicha rebelión estalló para acabar con el yugo romano. El problema con esta revuelta es que por más "justos" que hayan sido sus objetivos, ella abocó a uno de los desastres nacionales más terribles que haya sufrido el pueblo hebreo en toda su historia. El drama no yace sólo en el hecho de que el pueblo hebreo perdió una guerra, sino en el hecho de que dicha rebelión no era imprescindible y podía haberse evitado si al recurso a las armas hubieran preferido un acuerdo con los romanos. Esta posibilidad estaba clara en aquella época, y más de uno previno contra una guerra sin sentido, pero la

línea extremista se impuso y a consecuencia de dicha revuelta el pueblo pagó un precio escalofriante -un millón de muertos- entre caídos en combate y aquellos que perecieron por hambre y enfermedades, casi un 90 por ciento de la población de Judea en aquel entonces. La intención de la historiografía sionista era incentivar el espíritu de lucha "por la liberación nacional". Lo peligroso que tiene el ethos de Bar Kojba es que conduce a conclusiones irracionales, que convocan a luchar incluso cuando la lucha no tiene sentido y existen alternativas pacíficas. Otro capítulo ampliamente explotado es la lucha y muerte de Yosef Trumpeldor en la aldea de Tel-Jay en 1921, en la cual la leyenda cuenta que antes de expirar pronunció sus célebres palabras "Es bueno morir por la patria". Estos relatos podrían ser inofensivos en el seno de una nación que vive en paz con sus vecinos, pero en el contexto del conflicto árabe-israelí, incentivan el extremismo, imposibilitan el diálogo, generan un poderoso impulso agresivo, asfixian las posturas moderadas, y no dejan espacio para desarrollar una conciencia pacifista. Pero, sin duda, el capítulo histórico que más ha influido en la sociedad israelí y que más ha marcado su identidad nacional es el relacionado con el Holocausto. Ningún evento ha sido tan traumático para el pueblo judío como el holocausto y a pesar de una larga historia de persecuciones, nada ha influido tan profundamente sobre la mentalidad del israelí como aquella catástrofe. Ella ha marcado cada ámbito de la vida israelí incluso, obviamente, el conflicto palestino, y no hay evento público relacionado con el conflicto palestino en el que no aparezca alguna alusión al holocausto. El ejemplo mas actual de hasta qué punto el Holocausto está presente en la política actual, lo puede ilustrar el debate suscitado por una nueva ley aprobada en julio del 2007—vergonzosa a mi entender— que declara que las tierras pertenecientes a un organismo semiestatal llamado Fondo Nacional Judío (KKL) – aproximadamente un 10% de las tierras del país, están destinadas para uso exclusivo de judíos. En el marco de dicha polémica, círculos liberales sostuvieron que se trata de una ley de corte discriminatoria y racista a lo cual la derecha 'recluto' al holocausto ya que ahí donde la izquierda usa el termino "racismo" , no hay nada mas obvio y natural para la derecha que incluir al Holocausto dentro del debate. El Holocausto marcó profundamente la memoria israelí en tres niveles: 1.- ha sido ampliamente "explotado" a fin de corroborar la tesis sionista de que sólo en Israel el pueblo judío puede estar seguro y garantizar su futuro. 2- realimenta constantemente el temor de que la historia vuelva a repetirse, y de que los árabes pretendan completar la labor que los

nazis no alcanzaron a finalizar en la segunda guerra mundial, temor fomentado en gran medida por declaraciones de dirigentes musulmanes, como el actual presidente iraní Ahmadineyad, que hablan de la necesidad de desarrollar el potencial atómico a fin de "liberar a Palestina" , que para el Israelí es otra forma de decir- "exterminar a Israel". 3- Justifica y legitima toda barbaridad en nombre del exterminio sufrido la pasada generación e invalida el derecho del mundo occidental a criticarnos, por haber sido cómplice pasivo de la destrucción de nuestro pueblo.

Es interesante remarcar que, en sus orígenes, el movimiento sionista, pretendió sinceramente ser un movimiento ético y moral. Dentro de sus filas hubo una vertiente moralista, utopista y humanista que pretendió no sólo redimir al pueblo judío, sino también traer prosperidad a toda la región. El gran desfase se produjo cuando aquellos pioneros se encontraron frente al rechazo palestino y tuvieron que adoptar una estrategia militante, que no concordaba con el espíritu humanista que los inspiraba. Es por ello que la historiografía israelí hace un esfuerzo titánico en describir los hechos de aquella época de tal manera que concuerden con el código moral imperante, y rechacen la clasificación del movimiento sionista como 'movimiento colonialista', por toda la simbología negativa que dicho término vehicula. El ejemplo más candente es el tema de los refugiados palestinos. El relato israelí no reconoce que Israel haya expulsado a gran parte de la población Palestina de Israel o, en otras palabras, que haya implementado lo que el historiador Ilan Pappé denomina 'una política de limpieza étnica'. De acuerdo a la historiografía israelí, los palestinos abandonaron sus aldeas por propia decisión, instigados por la propaganda árabe a fin de abrir camino a los ejércitos árabes que se proponían invadir a Israel. Este es un capítulo turbio en la historia israelí, y tal vez el mejor ejemplo de que los movimientos nacionales no se manejan de acuerdo con las realidades históricas, ya que el hecho de que archivos nacionales últimamente abiertos demuestren que la expulsión fue fruto de una política deliberada, no ha logrado cambiar la actitud israelí hacia el tema de los refugiados palestinos. Israel no puede reconocer que expulsó por la fuerza a palestinos inocentes porque esta imagen no concuerda con su código moral y ello implicaría reconocer que sus bases históricas están viciadas por un pecado original. No todo pueblo tiene el coraje de reconocer que ha cometido impunemente un crimen de esta índole, amén de las implicancias políticas que ello acarrea.

El Rol del Historiador y de la Historiografía.

Tratándose de una nación tan apegada al pasado, tan adicta al ayer, podría suponerse que el historiador ocupa un lugar central dentro de la sociedad Israelí, y que posee una influencia ilimitada. Pero la realidad israelí es mucho más compleja. A diferencia de países que han superado sus conflictos, donde el historiador cumple un papel importante en lo que respecta a recuperar la memoria, poner cada capítulo en su debido contexto y tratar de entender qué pasó y cómo se llegó a dicha situación, en un país como Israel, que está todavía sumergido en el conflicto, que vive y revive cotidianamente todas las vicisitudes del conflicto, donde falta perspectiva histórica porque todo es actual y las heridas están todavía abiertas, el historiador es absolutamente irrelevante, salvo que diga exactamente lo que el político de turno quiere escuchar

Y en este punto, se hace necesario aclarar lo que a primera vista parecería ser una contradicción: la historiografía es importante- el historiador menos. Existe una gran diferencia entre el papel de "La Historia" dentro de los conflictos nacionalistas y del "Historiador" en dichos conflictos. Mientras que el rol de "La Historia" es sumamente significativo, el de los historiadores es prácticamente insignificante.

La importancia de la historiografía deriva del hecho de que todo movimiento nacionalista necesita relatos históricos que auto-justifiquen su postura. El relato histórico es una de las armas más populares dentro del arsenal nacionalista. Cada bando hace uso instrumental de la historia para reforzar sus objetivos, sus aspiraciones territoriales. La historia es moldeada, usada, o tal vez manoseada, con fines políticos e ideológicos a fin de justificar cualquier barbaridad y legitimizar posiciones revanchistas, que responden a la lógica de suma cero- 'o ellos o nosotros'. Esto es parte de un proceso de prostitución histórica, destinada a movilizar lo que el sociólogo alemán Georg Simmel denomina "los impulsos emocionales" de las masas, aquellas creencias hipnotizantes que transforman a la gente de 'sujetos' en 'objetos' y convierten a pueblos en carne de cañón. Los relatos históricos que cada bando utiliza tienen como objetivo estimular lealtades étnicas, reforzar los frentes más fundamentalistas de la sociedad, legitimar la violencia, acrecentar lo que el historiador Martín Alonso denomina "el discurso del resentimiento". La

historiografía cumple un papel primordial en la construcción de los mitos fundacionales, en la configuración de los imaginarios colectivos y es usada por aquellos que ostentan el poder para legitimar la estructura social vigente y crear una sociedad unificada, o domesticada, que es exactamente lo que necesita la oligarquía para gobernar. Los políticos recurren frecuentemente a argumentos históricos para enmarcar los juicios sobre el presente. Y lo hacen no tanto buscando la verdad sino la verosimilitud, la plausibilidad del relato histórico vigente. La importancia del relato histórico en el caso de Israel es sumamente significativa dado que tratándose de una sociedad profundamente fragmentada, se hace imprescindible difundir un relato histórico hegemónico que facilite la creación de un colectivo unificado y transforme a un conglomerado humano multiforme en 'pueblo'. A fin de lograr ese objetivo se necesitan dos elementos: un enemigo en común y una historia en común. La forma más simple de consolidar una historia común es recurriendo al denominador común más bajo, aquel que recalca las páginas de patriotismo y sacrificio que son tan seductoras, puesto que solo alrededor de esos capítulos se logra crear una identidad colectiva común a judíos de origen tan diverso. En este aspecto Israel ha renunciado a la riqueza cultural que podría extraer de dicha heterogeneidad y ha optado por la línea monolítica que reduce todo a una 'historia' -en singular-, en lugar de dar cabida a 'historias' -en plural-, muy lejos de un multiculturalismo que requiere una capacidad integradora y una madurez social todavía en pañales.

Por si todo esto fuera poco, el tema de la memoria histórica en Israel tiene todavía que superar algunos conflictos de identidad no resueltos, entre ellos, ¿a qué "historia" nos referimos cuando se habla de la historia de Israel?. Tratándose de un pueblo tan heterogéneo, disperso durante siglos, con un bagaje cultural tan diferente y memorias históricas tan distantes, no es nada simple definir de qué historia hablamos cuando nos referimos a "la historia de Israel", ¿es la de los judíos europeos o la de los orientales? ¿qué tienen en común la historia de los judíos marroquíes y la de los judíos polacos, y cómo incluimos la historia de los judíos de Etiopía? Todas estas dudas están íntimamente relacionadas con otro tema también pendiente en la sociedad israelí, el tema de la identidad nacional, o, en otras palabras, ¿'qué es el judaísmo': un pueblo, una religión, una cultura, una etnia, una raza? y ¿'quien es judío'- aquel que nació de madre judía, de acuerdo a la ley hebrea, o todo

aquel que se integro al pueblo judío independientemente de la procedencia de sus antepasados?. A todo esto se agrega otro dilema no resuelto que también tiene implicaciones historiográficas, y gira en torno a la pregunta ¿qué tipo de sociedad quiere Israel construir -etnocéntrica-nacionalista o democrática-liberal?. Cada respuesta requiere un relato histórico diferente, ya que la postura etnocéntrica narra la historia de aquellos que pertenecen al pueblo judío mientras que la postura democrática debe incluir la historia de todos aquellos que habitan la tierra de Israel, incluyendo a los árabes que viven en ella, y estas son dos líneas históricas absolutamente diferentes, una es cerrada y exclusivista, la otra abierta e incluyente. Así, sucesivamente, la historiografía israelí se enfrenta a una larga serie de dudas no resueltas hasta este momento que obstaculizan la posibilidad de definir claramente a qué historia nos referimos cuando hablamos de memoria histórica israelí.

Vale acotar que la historia, por su propia naturaleza, se presta a estas manipulaciones, puesto que toda lectura histórica es selectiva, parcial y subjetiva. Dicha actitud, no es propia de los políticos, sino que es una particularidad de la misma disciplina histórica ya que no existe la historia imparcial y objetiva. La historia da para todo, y un mismo hecho histórico puede conducir a dos conclusiones opuestas, depende del ángulo desde el que se le mira. Toda historia es subjetiva ya que está escrita en base a aquello que cada historiador consideró digno de remarcar. Aquello que no le interesó, está condenado al olvido, o a la espera de otro historiador con distinta perspectiva histórica que la redime del olvido eterno.

A pesar de la importancia de la historiografía en pueblos todavía estancados en su fase nacionalista, en la arena social concreta el rol del historiador es insignificante. Paradójicamente, esto no tendría que ser así, ya que es precisamente en momentos conflictivos cuando el historiador tendría que ejercer una mayor influencia, a fin de tratar de ubicar los acontecimientos en su debido contexto, y en particular descifrar los procesos que condujeron al estallido del conflicto. Entender el proceso que condujo a un callejón sin salida puede ayudar a encontrar la salida del mismo. Es aquí cuando se necesita al historiador no sólo para describir el curso de los acontecimientos sino para develar los mecanismos, las manipulaciones, los intereses o los velos invisibles que dieron lugar a dichos acontecimientos. Cada uno de nosotros, israelíes y

palestinos, somos producto de manipulaciones políticas y de intereses foráneos y es precisamente el historiador aquel que posee los medios profesionales para denunciarlos, desactivar los relatos violentos y sustituirlos por relatos incluyentes, tolerantes, humanistas, que iluminen caminos de convivencia en lugar de callejones sin salidas. Pero en la realidad del Cercano Oriente esto no se vislumbra, por lo menos en el plazo inmediato, dado que el conflicto está tan cargado de ideología que nada de lo que el historiador descubra o publique parece afectar a la percepción de los protagonistas. Cada cual usa al pasado, al igual que al presente, de acuerdo con a sus creencias, sus convicciones y sus conveniencias. En situaciones de extrema polarización, el pueblo prefiere los símbolos auto-confirmativos a las "pruebas históricas". Los historiadores influyen cuando sus opiniones convergen con las del grueso de la opinión pública, en tanto contribuyen a reafirmar los mitos de la tribu y en la medida en que proporcionan relatos legitimadores para los políticos que los cooptan. El caso de Beny Morris, unos de los iconos de la línea revisionista histórica que se "convirtió" al derechismo es ilustrativo y absurdo, puesto que después de haber cambiado de bando, fue calurosamente adoptado por círculos nacionalistas a pesar de no haber renegado a ni una sola frase de sus estudios historiográficos. Beny Morris se transformó en un "respetado historiador", no por lo que escribe sino por lo que opina sobre política actual. Este ejemplo demuestra cuán irrelevante puede ser un historiador -en tanto que científico- en el marco de un conflicto candente. Dado que en sociedades nacionalistas tensionadas los argumentos son prácticamente irrelevantes, de nada cambiaría demostrar que la historia sea tal o cual, ya que lo que prima es la postura ideológica y las creencias prefijadas que tenemos insertadas en nuestra mente, y ellas no se atienen a pruebas objetivas ni se rigen por el criterio de imparcialidad. El hombre funciona de acuerdo a esquemas mentales preestablecidos, estructuras simbólicas profundamente arraigadas en la mente humana, en la medida en que son subsidiarias de los valores asumidos. A ojos de grupos israelíes nacionalistas, de nada serviría demostrar contundentemente que los palestinos tienen derechos históricos sobre sus tierras, de la misma forma que a ojos de grupos islámicos intransigentes, de nada cambiaría demostrar que el pueblo judío tiene derechos históricos a la tierra de Israel. Por más versado que sea el historiador, éste no es capaz de liberar a un pueblo del yugo de las ideas prefijadas. Aquel que ve en el historiador un posible agente de cambio, está ingenuamente equivocado. Toda la polémica histórica generada actualmente

en Israel por la escuela de los historiadores post-sionistas como Ilan Pappé, Abi Shlaim, Simja Flapan y demás, que gira alrededor de los orígenes del sionismo y los métodos implementados durante la creación del estado de Israel, no lograron cambiar la percepción histórica del israelí medio ni su disposición a encarar la realidad de manera diferente. Es cierto que estos historiadores lograron socavar al relato oficial, introdujeron conceptos nuevos, alternativos e incluso revolucionarios dentro del discurso historiográfico nacional, y hasta es probable que estos logros intelectuales sean el primer paso hacia la desionización del Estado de Israel, pero también es cierto que a pesar de la repercusión que han tenido en el campo académico, no lograron traducir estos logros a acciones concretas, porque no ha habido un cuestionamiento del sistema de valores correlativo. Más aun, a pesar de que estas innovaciones históricas cumplieron más de 20 años, no consiguieron entrar ni siquiera a los libros de historia escolares, que todavía siguen reproduciendo el mismo material histórico desgastado y anticuado. En el mejor de los casos toda esta polémica intelectual servirá para desplazar a media docena de simpatizantes de la izquierda moderada hacia la extrema izquierda, pero no mucho más que eso. Dar luz a capítulos de la historia no tiene nada que ver con iluminar las mentes y abrir los ojos. A gente politizada no se la confunde con pruebas históricas. Así como un climatólogo no puede cambiar el clima, un historiador no puede influir sobre los relatos históricos que cada bando adopta para su comodidad.

Es interesante remarcar, que a pesar de lo dicho anteriormente, la derecha israelí confiere a los historiadores post-sionistas una influencia determinante y nefasta sobre la identidad israelí. Estos sostienen que los historiadores post sionistas socavan las bases sobre las cuales ha sido fundado el estado de Israel y por ende hacen peligrar su existencia. Dicha postura produjo un intenso debate una década atrás, cuando quien fuera ministro de educación, Yosi Sarid, dispuso la creación de una comisión estatal que revisara la línea ideológica de los libros de historia utilizados en el sistema educativo y ordenó cambiarlos por libros con una línea menos nacionalista. La derecha israelí se exasperó y anunció que se niega a usar los nuevos libros de estudio que el ministerio introdujo, acusándolos casi de traición. Es extraño ver, por un lado, cuán irrelevantes son los historiadores, y por otro, cuanto temor les tiene la derecha, acaso, como lo explica Martín Alonso, porque temen la erosión de los cimientos

en que descansa el contrato de ignorancia deliberada, y también porque es una manera de demostrar quién es el dueño del relato y de la hegemonía cultural.

A Modo de Conclusión.

En una de las obras de teatro más impactantes de los últimos tiempos, el dramaturgo israelí Shmuel Asfari resumió en forma tajante y aguda, la problemática de la memoria histórica que intente transmitir en esta ponencia. En su obra "Jametz" se centra alrededor de un joven "terrorista" israelí involucrado en una serie de atentados dirigidos a incendiar todos los museos históricos de Israel y en un discurso conmovedor antes de ser apresado hace un llamado a la generación joven y los advierte –"Jóvenes- tengan cuidado con los museos históricos. Cuando vuestros maestros les cuenten historias heroicas, tápanse los oídos, cuando los lleven a visitar campos de batalla o de concentración, pongan la mirada en el culo de las alumnas,...Pues quien es mas peligroso- aquel que produjo sufrimientos en el pasado o aquel que quiere grabarlos en los corazones eternamente.

Mis sinceros agradecimientos al profesor Martín Alonso por sus sabios consejos.

EL PROCESO DE RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN ESPAÑA¹

Pelai Pagès i Blanch²

Como se ha dicho a menudo, el proceso de recuperación de la memoria histórica en España, después del fin del franquismo, ha sido muy lento. Entre otras razones y sobre todo porque la transición se realizó bajo el peso de un pacto de silencio, que conllevaba no remover el pasado más inmediato. Era el precio que tuvo que pagar la izquierda y el conjunto de las fuerzas democráticas antifranquistas que aceptaron las reglas del juego de la reforma política. No sólo se trataba de no solicitar responsabilidades sobre hechos represivos cometidos durante la dictadura franquista –y la ley de amnistía de 1977 lo dejó muy claro– sino que también era necesario no hurgar sobre el pasado para no reabrir viejas heridas que, de hecho, no habían cicatrizado nunca del todo.

Fue especialmente importante la ley de amnistía, promulgada el 15 de octubre de 1977, y lo fue, como veremos, no sólo porque sacaba de la cárcel a los últimos presos del franquismo que todavía permanecían por razones políticas, ya que la amnistía del 30 de julio de 1976 había excluidos los delitos de sangre. Así, en su artículo primero, la ley exponía de manera concisa los actos que podían beneficiarse de la amnistía, y más concretamente hablaba de:

¹ El presente artículo desarrolla mi intervención en la Jornada sobre la Memoria Histórica que organizó el Institut de Drets Humans de Catalunya, el 18 de septiembre de 2007. Querría señalar que este trabajo es deudor directo de otros artículos e intervenciones mías en los últimos años. Destacaría, sobre todo, los siguientes: *La recuperació de la memòria*, publicado en “El Temps”, del 11 al 17 de febrero de 2003; *La recuperació de la memoria : la guerrilla antifranquista*, publicado en “Ebre-38. Revista Internacional de la Guerra Civil (1936-1939)”, nº 1, mayo de 2003; *Espais per a la memòria*, en “El Temps”, 26 julio 2005; *El Memorial Democràtic, per quan?*, en “El Temps”, 8 noviembre 2005; *Memòria històrica: quina memòria?*, en “Res de boira”, portavoz de la Associació Institut per a la Memòria Històrica, nº 2, septiembre de 2006 y *Guerra Civil i memòria històrica*, en “Revista del Col·legi Oficial de Doctors i Llicenciats en Filosofia i Lletres i en Ciències de Catalunya”, febrero de 2007. También me tengo que referir a la intervención en la clausura de las Jornadas sobre la impunidad y la transición durante la democracia en el estado español, celebradas en Barcelona en noviembre de 2006 y organizadas por la Associació Catalana de Juristes Demòcrates.

² Profesor de Historia Contemporánea de la Universitat de Barcelona

"a) todos los actos de intencionalidad política, cualquiera que fuese su resultado, tipificados como delitos y faltas realizados con anterioridad al día quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

b) todos los actos de la misma naturaleza realizados entre el quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis y el quince de junio de mil novecientos setenta y siete, cuando en la intencionalidad política se aprecie además un móvil de restablecimiento de las libertades públicas o de reivindicación de autonomías de los pueblos de España.

c) todos los actos de idéntica naturaleza e intencionalidad a los contemplados en el párrafo anterior realizados hasta el seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, siempre que no hayan supuesto violencia grave contra la vida o la integridad de las personas" .

Pero en el artículo segundo del decreto se añadían los tipos de delitos incluidos en la ley de amnistía. Y aquí es donde encontramos la gran trampa. Por un lado, los cuatro primeros supuestos amnistiaban a los antifranquistas en la medida en que se incluían los siguientes delitos:

"a) los delitos de rebelión y sedición, así como los delitos y faltas cometidos con ocasión o motivo de ello, tipificados en el código de justicia militar.

b) la objeción de conciencia a la prestación del servicio militar, por motivos éticos o religiosos.

c) los delitos de denegación de auxilio a la justicia por la negativa a revelar hechos de naturaleza política, conocidos en el ejercicio profesional.

d) los actos de expresión de opinión, realizados a través de prensa, imprenta o cualquier otro medio de comunicación".

Pera al mismo tiempo se amnistiaba a todos los torturadores franquistas en los supuestos siguientes :

"e) los delitos y faltas que pudieran haber cometido las autoridades, funcionarios y agentes del orden público, con motivo u ocasión de la investigación y persecución de los actos incluidos en esta ley.

f) los delitos cometidos por los funcionarios y agentes del orden público contra el ejercicio de los derechos de las personas".

En cierto sentido, la ley de amnistía se convertía en una especie de ley de "punto final", que evitaría, de manera indiscutible, que los fascistas españoles

tuviesen su Nuremberg. Eran demasiado recientes episodios de torturas e incluso de asesinatos cometidos tanto desde las instituciones franquistas –los últimos fusilamientos databan del mismo año de la muerte de Franco, en septiembre de 1975-, como grupos paramilitares.

Por otro lado, en un contexto político en que el ejército estaba actuando como poder fáctico y controlando desde las bambalinas todo el proceso de transición – y tragando, cabe decir, importantes hechos, como el de la legalización del PCE-, la guerra civil podía ser un elemento de confrontación importante, más teniendo en cuenta que la cúpula del ejército español en su conjunto todavía había participado en guerra junto a Franco. Y habría que recordar que los intentos involucionistas del golpe de estado por parte de determinados sectores del ejército fueron más allá del 23 de febrero de 1981, cuando se produjo el fallido golpe de Tejero y Milans del Bosc, entre otros militares golpistas comprometidos.

En este contexto era impensable cualquier iniciativa que se planteara la reparación de injusticias históricas, como reconocimientos a los luchadores por la democracia, o compensaciones económicas de cualquier tipo a favor de los vencidos y de aquellos que pasaron años en la cárcel, en campos de concentración o en el exilio. Fueron los años en que, sobre todo desde el poder, se quiso dar la imagen de que la guerra “la habíamos perdido todos” y de que se trató de un error colectivo y, por tanto, las responsabilidades también tenían que ser compartidas. Eran los años –y eso lo decía nada menos que el PCE- de la “reconciliación nacional”, una reconciliación que pasaba por hacer tabla rasa del pasado. No hace falta decir que, en estas condiciones, los vencidos de aquella guerra podían pensar que, a pesar de haber recuperado la democracia, todavía seguían siendo vencidos.

Si analizamos la legislación promulgada por los primeros gobiernos de la democracia, en manos de la Unión de Centro Democrático de Adolfo Suárez, son muy pocos los beneficios que se sacaron. Seguramente la disposición más significativa fue el reconocimiento de que el estado fue de los militares que lucharon a favor de la República. El Real Decreto, de la Jefatura del Estado, del 6 de marzo de 1978, establecía el reconocimiento de *“los oficiales, suboficiales y clases que hubieran consolidado su empleo, o hubieran ingresado como*

alumnos de las academias militares, con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, pertenecientes a las fuerzas armadas o fuerzas de orden público y que tomaron parte en la guerra civil" ("B.O.E.", 7 marzo 1978). El reconocimiento quedaba limitado, por tanto, a los militares profesionales.

Anteriormente te había aprobado la Orden del 31 de enero de 1978 que convalidaba el bachillerato estudiado en la zona republicana durante la guerra. En concreto establecía que *"los estudios de bachillerato realizados durante la guerra civil en zona republicana podrán ser declarados válidos a todos los efectos, siempre que pueda probarse que han sido cursados y aprobados en centros reconocidos como oficiales y que las pruebas correspondientes se realizaron ante catedráticos o profesores con nombramiento académico regular"* ("B.O.E.", 16 de febrero de 1978).

Y otra disposición bastante significativa fue el Real Decreto del 21 de diciembre de 1978 ("B.O.E.", 22 de diciembre de 1978), también de la Jefatura del Estado, que reconocía beneficios económicos a todos aquellos que hubiesen sufrido lesiones y mutilaciones durante la guerra civil española. Por fin ya no existirían sólo los *"mutilados por Dios y por España"*, que durante el franquismo habían gozado de numerosos privilegios. Y al año siguiente, el gobierno todavía promulgó una ley, el 18 de septiembre de 1979, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social a favor de las viudas y familiares de los españoles muertos como consecuencia o en ocasión de la pasada guerra civil. Querría subrayar que en la exposición de motivos, casi todos estos decretos iban precedidos de un breve preámbulo que hacía referencia a la intención por parte de los gobiernos de la monarquía *"de superar cuantas diferencias aún hoy pueden separar a los españoles como consecuencia de las circunstancias que de la guerra civil española se derivaron"*, como se decía en el Real Decreto del 21 de diciembre de 1978. Se trataba de insistir en la necesaria reconciliación nacional.

Pero, en última instancia, en esta primera etapa poca cosa más se hizo. La historia de la guerra civil seguía siendo objeto de estudio por parte de los historiadores y poca cosa más. He explicado en otros lugares dos experiencias que pienso que son muy significativas al respecto. La primera, cuando desde la Universitat de Barcelona organizamos el Primer Congreso Internacional sobre la

Guerra Civil en el año 1979. El acontecimiento tuvo lugar en el Palacio de Congresos de Montjuïc y la expectación fue enorme, entre otras razones porque estaba prevista la participación de algunos destacados protagonistas de la guerra, como la dirigente anarquista y antigua ministra de sanidad del Gobierno de la República, Federica Montseny. Pero el Congreso estaba previsto para eruditos, estudiantes y estudiosos, previa inscripción. La sorpresa vino cuando se presentaron muchos antiguos combatientes que querían asistir al Congreso y el argumento que utilizaron era concluyente: si nosotros no hubiésemos hecho la guerra, vosotros no estaríais haciendo el Congreso. El año 1986, por otro lado, se conmemoró el cincuentenario de la guerra. Yo recuerdo haber ido a impartir conferencias a mucho lugares de Cataluña, desde Sant Joan de les Abadesses hasta Ulldecona, pasando por Cervera y un montón de poblaciones pequeñas. Y en todos los lugares tuve la percepción de que era la primera vez que mucha gente oía hablar de la guerra civil desde la perspectiva de los vencedores. Porque, sobre todo, intuí que mucha gente todavía tenía miedo, que aquellos que habían perdido la guerra, a pesar de los años transcurridos desde la muerte de Franco, no acababan de creer que la democracia estuviese consolidada. Y aquel miedo que habían utilizado los vencedores para confirmar su poder todavía no había desaparecido entre numerosos sectores de los vencidos.

Si durante los años de los primeros gobiernos de la democracia se hizo bien poco en el terreno de la reparación democrática, lo más sorprendente fue que durante los años del largo gobierno socialista –de 1982 a 1996- no se fue tampoco mucho más allá. Querría recordar que casi siempre las menciones que el gobierno socialista hacía de la dictadura franquista se referían al “régimen anterior” y en ningún caso a la existencia de una dictadura militar. En este contexto el balance de los reconocimientos realizados por los diferentes gobiernos de Felipe González fue más bien escaso. Y es que se limitó a dos disposiciones. La ley del 22 de octubre de 1984, que ampliaba el decreto del 6 de marzo de 1978, referido a los militares que habían luchado con la República, ya que incorporaba *“todos aquellos que no pertenecían a las Fuerzas Armadas con anterioridad a dicha guerra, pero que tomaron parte en ella en las filas del Ejército de la República, obteniendo en las mismas un empleo o grado, asimilándose a esta situación la de quienes durante la guerra misma ingresaron en Cuerpos o Institutos armados”*. Según se explicaba en la exposición de

motivos, *"exigencias de justicia obligan a reconocer a tales ciudadanos los servicios prestados durante la guerra civil. Dicho reconocimiento dará derecho al uso de aquellas distinciones que en atención a su condición y rango alcanzado reglamentariamente se determinan así, con el alcance previsto en esta Ley y asimismo al cobro de una pensión y al disfrute de los beneficios derivados de la asistencia sanitaria para los interesados y sus familiares"* ("B.O.E.", 1 de noviembre de 1984). La ley llegaba un poco tarde, cuando muchos militares republicanos se habían quedado ya por el camino y en ningún caso podían beneficiarse de la ley. Y a los que quedaban les esperaban no pocas idas y venidas a los archivos para poder demostrar, nombramiento en mano, su condición de antiguo militar de la República. De otro lado, esta ley fue objeto de diferentes recursos de inconstitucionalidad.

Por primera vez desde la Ley de Amnistía del año 1977, los presupuestos del estado de los años 1990 y 1992 contemplaron también algunas partidas económicas destinadas a algunos de los represaliados del franquismo comprendidos en la mencionada ley. Pero hace falta decir que en sí fue muy escaso.

Y, finalmente, el año 1996, finalizando el gobierno socialista, el ministro de Justicia Juan Alberto Belloch, llevó a cabo la iniciativa de otorgar por Real Decreto del 19 de enero, la nacionalidad española a los brigadistas internacionales supervivientes de la guerra. En la exposición de motivos se decía de una manera clara: *"Es de justicia reconocer la labor en pro de la libertad y de la democracia llevada a cabo por los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales durante la guerra española de 1936 a 1939. Los supervivientes de la contienda merecen ver de un modo patente la gratitud de la Nación y para ello nada más justo que entender que se dan en ellos las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 21 del Código Civil a los efectos de la concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza"*. ("B.O.E.", 5 de marzo de 1996).

En el año 1996 hacía ya sesenta del inicio de la guerra y más de veinte de la muerte de Franco. Las alarmas político-militares de los años de la transición ya no existían. La democracia parecía consolidada, pero todavía se producían situaciones paradójicas, como que la nomenclatura de muchas calles y avenidas

de pueblos y ciudades españolas llevasen nombres que honoraban a los vencedores de la guerra, que siguiesen subsistiendo símbolos de toda clase que recordaban la guerra civil desde una sola perspectiva y que el dictador fuese omnipresente en lugares tan emblemáticos, entre muchos otros, como la Academia Militar de Zaragoza. Bajo el pretexto de que era negativo reabrir viejas heridas de la guerra –como se sigue diciendo todavía- , pero ignorando del todo la importancia que para una sociedad democrática posee el conocimiento de su historia como inevitable referente de futuro –aunque sólo sea para que determinados sucesos no se vuelvan a repetir- , la nueva mayoría del Partido Popular se negó en repetidas ocasiones a apoyar diferentes iniciativas parlamentarias que pretendían la condena explícita del franquismo o la rehabilitación de determinados colectivos todavía marginados. Estas circunstancias y un cierto discurso reivindicativo de la derecha conservadora gobernante, en un momento en que cada verano el presidente del gobierno iba a veranear a la población de Quintanilla de Onésimo –un nombre de claras reminiscencias fascistas-, volvieron a poner en funcionamiento las reivindicaciones postergadas.

Fue durante la segunda mitad de los años noventa cuando comenzaron a crearse nuevas asociaciones –como la Asociación Archivo Guerra y Exilio o la murciana Asociación Caídos por la Libertad, y se reactivaban otras que ya existían –como la Asociación de expresos políticos-, que plantearon, ahora desde la sociedad civil y con intensidad, toda una serie de reivindicaciones que retomaban el tema de la guerra civil y del franquismo en sus aspectos más punzantes: en primer lugar, el tema de la reparación a favor de las víctimas y de los represaliados del franquismo a los cuales la democracia no había hecho justicia. Se trataba también de reparar injusticias que habían padecido colectivos, como los “niños de la guerra”, que fueron enviados al extranjero durante la guerra y todavía no habían vuelto –especialmente ignorados eran los “niños de Morelia” en México o los niños de Rusia-, o el de los guerrilleros antifranquistas de la posguerra, que a todos los efectos seguían siendo considerados bandoleros y delincuentes comunes.

Se trataba también de recuperar una “memoria histórica” que nos fue robada. El concepto de “memoria histórica”, justamente, comienza a tener importancia a partir de estos momentos. Pero recuperar la memoria histórica implicaba, en

primer lugar, el conocimiento, sin impedimentos de ningún tipo, de toda la verdad histórica. Quería decir el acceso libre a toda clase de archivos que todavía eran inaccesibles a los historiadores. Aparentemente, la situación era propicia entonces para llevar a cabo el combate definitivo para intentar dignificar aquellas personas que habían dado la vida en defensa de la democracia. El hecho de que estuviese gobernando la derecha era una ocasión propicia para forzar a las instituciones a tomar nuevas medidas. Asociaciones como Archivo Guerra y Exilio llevaron a cabo iniciativas interesantes como la celebración en enero de 1998, en Madrid, de una Reunión Internacional de grupos de trabajo, donde se puso en evidencia el enorme impacto internacional que, alrededor del mundo, seguía teniendo la guerra civil española. En esta reunión participó incluso una delegación procedente de China. Dos años más tarde, esta misma asociación organizaba también en Madrid las jornadas “Dos días con la guerrilla antifranquista”, de un contenido claramente reivindicativo, con la participación de no pocos antiguos guerrilleros y también de historiadores, y a finales del año 2000 empezaba la llamada Caravana de la Memoria, que recorrió toda la geografía del estado y reunió niños de la guerra, guerrilleros, brigadistas, resistentes y exiliados, con el objetivo de concienciar a la sociedad y la clase política de la necesidad de hacer justicia histórica. En Cataluña, por ejemplo, fue especialmente emotiva la visita al cementerio de la Pedrera, al Parlament de Catalunya y el encuentro con estudiantes, que llenaron el sala de grados de la Facultad de Geografía e Historia de la Universitat de Barcelona.

Y la iniciativa, a nivel institucional, comenzó a plantearse en los diferentes parlamentos autonómicos. Los guerrilleros, por ejemplo, vieron como, en mayo del 2000, las Cortes valencianas aprobaban por unanimidad una resolución en que se emplazaba al Consejo a que instase a todas las administraciones del estado a adoptar medidas para un “reconocimiento social” de “la lucha por las libertades” protagonizada por los guerrilleros después de la guerra civil. De manera explícita la resolución hacía mención a los “derechos sociales y pensiones” –incluida la de viudedad- que para el período militar de lucha tenía que corresponder a los guerrilleros. El 16 de mayo de 2001 el Congreso de Diputados aprobaba una resolución unánime que fue presentada por Izquierda Unida y que, incluso con la oposición inicial del Partido Popular, finalmente reconocía la lucha de los guerrilleros de la posguerra. La resolución instaba al

gobierno a *"adoptar las medidas necesarias para la rehabilitación total de los combatientes guerrilleros españoles de cara a modificar la calificación de bandoleros y malhechores"*. Era, de hecho, una rehabilitación moral y política que, en ningún caso, estuvo acompañada de compensaciones económicas. Porque el Partido Popular se opuso a que a los guerrilleros se les reconociera su carácter militar. Y por tanto, los guerrilleros no tuvieron derecho a ningún tipo de remuneración económica.

Paralelamente, el gobierno de la Generalitat de Cataluña, en agosto del 2000 aprobaba un decreto que pretendía resolver la injusticia histórica cometida por la ley de presupuestos del estado del período 1990-1992, y preveía unas indemnizaciones económicas a los que habían sufrido cárcel y tenían más de 65 años. Al año siguiente otros parlamentos autonómicos, como por ejemplo el de Castilla-León, aprobaban resoluciones similares siempre con el objetivo de superar la injusticia cometida por la ley de amnistía de 1977. No hace falta decir que a estas alturas muchos de los posibles beneficiarios ya se habían muertos. Pero incluso así, en el caso de Cataluña, la Generalitat vio como las expectativas que había previsto se veían superadas con creces y eran muchos más de los que habían imaginado aquellos que solicitaban indemnizaciones. Y eso que todos tenían que demostrar con "papeles" oficiales su reclusión, lo cual no siempre era fácil, sobre todo para todos aquellos que habían sufrido prisión o reclusión de alguna manera en la inmediata posguerra.

Pero la resolución más importante y significativa fue la que se adoptó en el Congreso de los Diputados, el 20 de noviembre de 2002, cuando, con motivo del aniversario de la muerte de Franco, y todavía con una mayoría parlamentaria en manos del Partido Popular, se aprobó por unanimidad de todas las fuerzas políticas una resolución que condenaba el golpe de estado que llevó a la guerra civil : *"Nadie puede sentirse legitimado, como ocurrió en el pasado –afirmaba la resolución-, para utilizar la violencia con la finalidad de imponer sus convicciones políticas y establecer regimenes totalitarios contrarios a la libertad y a la dignidad de todos los ciudadanos, lo que merece la condena y repulsa de la sociedad democrática"*. En relación a las víctimas, la resolución adoptada dejaba bien claro que *"el Congreso reafirma una vez más el deber de nuestra sociedad democrática de proceder al reconocimiento moral de todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la Guerra Civil española, así como de*

todos aquellos que sufrieron más tarde la represión de la dictadura franquista". El acuerdo contemplaba también un reconocimiento y una acción económica y social protectora de los exiliados de la guerra civil, la garantía de que a los "niños de la guerra" se les otorgaría la nacionalidad española y en el tema de las exhumaciones de las fosas comunes el compromiso de apoyo de las iniciativas familiares, en el acuerdo de que el tema no tendría que reabrir viejas heridas. La preocupación seguía siendo el miedo a reabrir "viejas heridas", una cuestión que se había convertido ya en un tópico.

Justamente aquel año 2002 hizo su aparición con todo el impacto mediático que se podía imaginar el tema de las fosas comunes, de las cuales una asociación acabada de constituir, la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica, abanderó la actuación. Pero el tema pronto resultó polémico. Y no sólo porque no se supiese desde hacía años que en numerosos lugares del estado había fosas comunes, sobre todo, pero no sólo, en las zonas que desde el inicio y durante los primeros meses de la guerra civil habían quedado bajo el control del ejército rebelde. El tema de las exhumaciones de las fosas en primera instancia se planteó para dar un entierro digno a las víctimas. Y a menudo, a las primeras exhumaciones que se llevaron a cabo, los restos de las víctimas eran enterrados en cementerios católicos, con todo el ritual de éstos, e inmediatamente la fosa desaparecía. En seguida aparecieron asociaciones que se oponían a las exhumaciones y solicitaban, sobre todo, la dignificación de las fosas, pero nunca su desaparición, que comportaría también la desaparición de la memoria. Por ejemplo, el presidente de la Asociación de Familiares y Amigos de la Fosa Común de Oviedo –una fosa donde hay enterradas unas 1.700 personas-, Celestino Martínez, afirmaba explícitamente que "No queremos exhumaciones porque pueden provocar enfrentamientos entre los familiares". La cuestión se planteaba cuando familiares de enterrados en fosas comunes se oponían a tocar los restos de sus familiares porque no querían volver a revivir todo el sufrimiento padecido en su momento. Otros aspectos, como el elevado coste de las pruebas de ADN que se había planteado hacer a los restos con tal de identificarlas, despertaron también no pocas polémicas. Pero salvo Cataluña, donde el gobierno –ya el primer gobierno tripartito- aprobó un protocolo muy restrictivo, por miedo al impacto mediático existente, no se reguló la excavación y las correspondientes exhumaciones de las fosas comunes.

Y el año 2006 aparecieron las fosas comunes del cementerio de Valencia, donde entre el día 1 de abril de 1939 y el 31 de diciembre de 1945 se enterraron 26.300 personas. El mes de febrero de 2007 en Valencia se constituyó una Comisión de la Verdad, con mucho impacto internacional, encargada de investigar la represión franquista en la Comunidad Valenciana y desde el mes de marzo comenzaron a funcionar grupos de historiadores con el objetivo de estudiar todos los aspectos –no sólo el de las fosas- vinculados con la represión. Pero hay que decir que no siempre han encontrado allanado el camino a la hora de acceder a las fuentes de documentos y que siguen existiendo impedimentos –a veces desde el mundo de la judicatura- importantes. La Comisión de la Verdad valenciana, además, ha sido la primera que se ha constituido en el conjunto del estado.

Ha sido en esta precisa situación –de enorme presión por parte de la sociedad civil y del mundo asociativo- cuando los cambios políticos que se van llevaron a cabo en el año 2003 en Cataluña y el 2004 en el gobierno español, replantearon la necesidad de iniciativas gubernamentales que subsanasen los silencios de la transición y finalmente se recuperara, con todas las consecuencias, la memoria histórica de la guerra civil. Las iniciativas catalanas de empezar un Memorial Democrático y del gobierno español de promulgar una Ley de la Memoria Histórica, estaban destinadas a provocar mucha polémica. En un caso por el dirigismo con que inicialmente estuvo concebida y en otro por las faltas y deficiencias que contemplaba. Y el tema es especialmente importante porque hay una clara conciencia ciudadana de que o se resuelve ahora toda la cuestión y se tiran hacia delante los proyectos propuestos o ya no se hará nunca.

Y fue en el proceso de discusión de estas iniciativas donde se puso de manifiesto la enorme confusión existente sobre eso que llamamos “memoria histórica”. Se evidenció ya en el año 2005 cuando desde Cataluña se dio un nuevo impulso al Consorcio Memorial de los Espacios de la Batalla del Ebro, donde se incluían en la misma saca, por ejemplo, “desde los marroquíes, italianos y alemanes que combatían con Franco, hasta las Brigadas Internacionales que estaban del lado de la República”. O, cuando en pleno debate sobre la ley española, sectores del PSOE hablaban de recuperar las “dos memorias” de la guerra. O, cuando el 4 de noviembre del 2005, el historiador

de la guerra civil Enrique Moradiellos cuestionaba, en un artículo publicado en "El País", el uso del concepto de "memoria histórica" porque a criterio suyo sólo existían las memorias personales y a menudo éstas eran contradictorias. Los ejemplos de la confusión, hasta hoy, han sido numerosos.

De entrada pienso que habría que definir claramente qué se entiende por "memoria histórica". Lo he explicado muchas veces y repito textualmente lo que he dicho y escrito en otras ocasiones. En primer lugar, la "memoria" no se tiene que confundir con la "historia", con aquel proceso real que ha vivido una colectividad determinada. La memoria justamente es eso que una colectividad recuerda o quiere recordar de su pasado, de su historia, en un momento determinado. Para entenderse, en su tarea profesional, el historiador no hace memoria histórica, si no que intenta reconstruir el pasado en su totalidad, en su conjunto, a través de una metodología científica. La memoria, y la memoria histórica, por definición, es otra cosa. No depende de unas herramientas de análisis científico. La memoria, por un lado, es selectiva y también variable. Si a nivel personal tendemos a recordar únicamente determinados aspectos de nuestra vida y nuestros recuerdos se van modificando en la medida en que nos hacemos grandes, a nivel colectivo una sociedad recuerda aquello que quiere recordar en cada momento de su evolución. Desde este punto de vista, la memoria y la memoria histórica están condicionadas por el presente y por las expectativas de futuro que se plantean en la sociedad.

Dicho esto, hay que añadir, inmediatamente, que la memoria histórica en ningún caso es la suma de memorias personales que, efectivamente, en ocasiones pueden ser contradictorias. Sino que es aquella memoria que comparte una misma sociedad, un mismo grupo social o una colectividad determinada. No hay memoria histórica si la memoria no es compartida. Y hace falta afirmar también que la única memoria histórica de la guerra civil y del franquismo que es necesaria recuperar desde la óptica de nuestra sociedad actual es aquella que está en consonancia con los valores éticos, políticos e ideológicos que configuran no sólo nuestro ordenamiento jurídico actual y el sistema de valores vigente en nuestra sociedad, si no las expectativas de nuestro futuro. Por la historia y también por la memoria histórica, el futuro resulta ser un referente inevitable. Por esta razón no tiene sentido plantear la recuperación de las "dos memorias" que representa una flagrante contradicción.

No se puede reivindicar la virtud del exterminio, de los campos de concentración y de una determinada simbología que, todavía en los últimos años del franquismo, seguía saludando a la romana, y al mismo tiempo recuperar el recuerdo de las víctimas. Y es una auténtica parodia -por no utilizar palabras más fuertes- que los republicanos españoles que fueron liberados en París durante la guerra mundial desfilen al lado de los hombres de la División Azul. Lo he escrito también en un otro lugar: la historia la protagonizan grupos sociales y agrupaciones humanas que tienen unos sistemas de valores que condicionan y determinan su comportamiento. No podemos reivindicar dos memorias al mismo tiempo que impliquen valores contrapuestos y antagónicos. No podemos recuperar la memoria del fascismo y del antifascismo.

La única memoria histórica que tenemos que querer recuperar en nuestra sociedad -como dije en mi intervención en la clausura de las Jornadas sobre La impunidad y la transición en la democracia en el estado español, celebradas en Barcelona en noviembre de 2006- es la de aquellos valores republicanos -y sitúo el inicio de la recuperación en los primeros años de la República- basados en la solidaridad, la fraternidad, la libertad, la igualdad, el laicismo, la justicia social. Valores por los cuales lucharon, padecieron cárcel y murieron miles de mujeres y hombres durante la guerra civil y durante el franquismo. Valores que tendrían que configurar nuestra democracia actual y que habrían de seguir siendo nuestro mejor referente para el futuro.

EL PROBLEMA DE LA ANULACIÓN DE LAS SENTENCIAS FRANQUISTAS

Carlos Jiménez Villarejo¹

Debe partirse de un presupuesto fundamental. La Constitución de 1931 proclama que “La Justicia se administra en nombre del Estado” y que “Los jueces son independientes en su función” (Art. 94). En el Art. 95, establece que “La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los institutos armados”. La jurisdicción militar aplicaba, con algunas adaptaciones, el Código de Justicia Militar de 27 de septiembre de 1890, con la finalidad de adaptarlo a los principios y normas de la nueva Constitución. Estábamos, pues, ante una jurisdicción con unas competencias limitadas al ámbito militar y un régimen orgánico y procesal claramente determinado en función de dichas competencias.

Por otra parte la Constitución de 1931 había establecido un régimen de “garantías individuales y políticas” , particularmente, en los Art. 28 y 29, además de estar vigente la Ley de Enjuiciamiento criminal que había implantado el régimen de garantías propio de un Estado liberal.

En esas circunstancias, se produce el golpe militar del General Franco de 18 de julio de 1936, sublevación contra el legítimo gobierno de la República que no sólo subvierte y destruye el orden político y jurídico legalmente constituido sino que constituye al Ejército en pieza esencial de las instituciones que los sublevados comienzan a configurar. Y, de modo particular, por la función que le otorga, mucho más allá de las competencias que tenía atribuidas, para el enjuiciamiento y persecución penal de cuantos permanecieron fieles a la República y, en general, de cuantos eran considerados contrarios al alzamiento militar.

Ya nadie duda del significado y alcance de la represión en la estrategia del golpe militar de julio de 1936, represión que se materializó inmediatamente desde aquella fecha en los territorios ocupados y, sobre todo, desde el 1 de abril de 1939 cuándo se implantó la Dictadura bajo la forma de un Estado fascista.

¹ ExJefe de la Fiscalía Especial Anticorrupción

Cuando decimos represión, decimos la planificación y ejecución de una política de exterminio que, allí donde resultó imposible la resistencia civil y militar al golpe, se impuso inmediatamente. Estrategia represiva que se llevó a cabo paralelamente a la destrucción sistemática de las instituciones republicanas y de los derechos democráticos.

Ya lo han señalado notables historiadores. Es ya evidente el papel que representó, desde los inicios de la sublevación, la violencia y la represión como elemento central de la política. Así se ha expresado por los historiadores que han estudiado en profundidad el ejercicio concreto de la represión en el conjunto de España: "la violencia fue un elemento estructural del franquismo. La represión y el terror subsiguiente no eran algo episódico, sino el pilar central del nuevo Estado, una especie de *principio fundamental del Movimiento*"² La significación de la represión ha sido valorada en todos los análisis del franquismo desde el 18 de julio de 1936 hasta prácticamente el final de la Dictadura. Así lo resumía Arcángel Bedmar: "Si la represión física y los derechos más elementales fue la más llamativa, también funcionó una represión cotidiana, permanente y opresiva, que condenó a la marginación social, laboral, a una buena parte de la población. Cuando hablamos de represión siempre pensamos en los fusilamientos, pero existen otras formas sutiles de hacer daño que causan dolor profundo y traumático, y que acompaña a los supervivientes durante toda su existencia. A través de sus investigaciones sobre la justicia militar y civil Conchita Mir Curcó se ha acercado al espacio crudo y humillante de las nuevas estructuras de poder y de las nuevas relaciones sociales establecidas tras la victoria franquista que se adentraron en los ámbitos más privados de la vida personal –sobre todo en las mujeres- y se manifestaron por medio del control moral, la pobreza, la soledad, el subempleo, los ajustes de cuentas, la vigilancia de unos sobre otros...hasta configurar un mundo en el que vivir no era sino sobrevivir".³

En el ámbito de la represión en Cataluña, el profesor Borja de Riquer ha definido con toda claridad los significados y rasgos de la represión franquista. Además de afirmar que la "repressió esdevingué una necessitat política per a mantenir i

² F. Moreno Gomez, "La represión en la posguerra" en la obra colectiva "Víctimas de la guerra civil", Madrid, 1999, pg 277.

³ Coordinador de la obra colectiva "Memoria y olvido sobre la Guerra Civil y la represión franquista". Ayuntamiento de Lucena 2003. Pág. 15

consolidar el seu projecte dictatorial i contrarevolucionari”, la definí “pel seu caràcter d'exemplaritat i de càstig, de totalitat i massivitat , i de continuïtat”⁴.

El alcance de la represión fue de tal magnitud que, como dato especialmente significativo, en la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas de 1939, “hasta el año 1966 no llegaría el indulto general, lo que suponía, a fin de cuentas, que el Estado franquista necesitó 30 años para liquidar las responsabilidades políticas que atribuía a sus enemigos”.⁵ No es de extrañar, dado que a finales de 1941, el 9'5% de la población española había sido sometida, sancionada o no, a procedimientos de responsabilidades políticas. Era la consecuencia de lo que se calificó por el Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas como “una responsabilidad difusa de casi todos los españoles” en lo que llamaba “la inmensa catástrofe que ha representado para España la revolución roja”.

Pero siempre es posible conocer más y más expresiones de ese terror que cualificaba el Estado que construían los rebeldes. Hace ya muchos años, en 1966, el profesor Elías Díaz definía como rasgo característica del Estado fascista “el uso y la exaltación de la violencia y el terror”⁶. Dos datos son suficientemente significativos que ilustran el alcance del acuerdo alcanzado. Por una parte, el Bando de guerra del General Queipo de Llano de 24 de julio de 1936 donde, con carácter de norma penal, se disponía lo siguiente: “Al comprobarse en cualquier localidad actos de crueldad contra las personas, serán pasados por las armas, sin formación de causa, las directivas de las organizaciones marxista o comunista que en el pueblo existan, y caso de no darse con tales directivos, serán ejecutados un número igual de afiliados arbitrariamente elegidos”. Asimismo es digna de tomarse en consideración la referencia que se contiene en el prólogo de Paul Preston a una obra de extraordinaria importancia sobre la represión en Andalucía⁷. En dicho prólogo se hace referencia a la carta dirigida por un fiscal, integrado en los Consejos de

⁴ “La repressió dels vençuts” (del autor citado y de J.B.Culla), de la obra Historia de Catalunya. Pierre Vilar. Edicions 62. Volumen VII. “El franquisme i la transició democrática”.

⁵ Manuel Alvaro Dueñas “Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo” La Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945) Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. 2006. pág. 253

⁶ Estado de derecho y sociedad democrática. Ediciones Cuadernos para el diálogo. 1936. Pág. 33

⁷ Francisco Espinosa “La justicia de Queipo” Editorial Crítica 2006, pág.XI.

guerra, dirigida al general Varela en las que calificaba de “monstruosidad jurídica” la instrucción dirigida por el Auditor de guerra de dicho General a los Presidentes de los Consejos que decía lo siguiente: “Todos los apoderados e interventores del Frente Popular en las llamadas elecciones de 1936 tenían que ser procesados determinándose en el acto del juicio oral, por la impresión que en el tribunal produjese la cara de los procesados, quienes debían de ser condenados y quienes absueltos; todos los Milicianos, rojos, también, como regla general, debían ser procesados y fusilados....”.

En ese marco de represión generalizada, los rebeldes dictaron disposiciones normativas ,con independencia de su denominación formal- entre las que habrían que incluir Bandos como el citado- todas dictadas por el General Franco desde su posición de Dictador que concentraba todo el poder. Represión a través de la cual, por recuperar hoy las palabras del profesor E. Díaz “los derechos humanos son...salvajemente negados y ultrajados”.

La función decisiva de la jurisdicción militar en la represión resulta con toda evidencia de las disposiciones que tienen su origen en el Bando de Guerra de 28 de julio de 1936 de la Junta de Defensa Nacional que “hace extensivo a todo el territorio Nacional” el estado de guerra ya declarado en otras provincias. Tanto esta jurisdicción como los Tribunales especiales ejecutan con toda precisión y frialdad una política de exterminio de los republicanos y de los demócratas, combinando la eliminación física, mediante las ejecuciones de las penas de muerte, el encarcelamiento masivo y la discriminación de los vencidos en todos los ámbitos.

La acentuación, la exasperación de la represión a través de la jurisdicción militar fue revalidada por el Decreto número 79 de la Junta de Defensa Nacional, de 31 de agosto de 1936, con la siguiente justificación: “Se hace necesario en los actuales momentos, para mayor eficiencia del movimiento militar y ciudadano, que la norma en las actuaciones judiciales castrenses sean la rapidez...”. Y, para ello, establece en el Art. 1º: “Todas las causas de que conozcan la jurisdicciones de Guerra y Marina se instruirán por los trámites de juicio sumarísimo que se establecen en el título diecinueve, tratado tercero, del Código de Justicia Militar, y título diecisiete de la Ley de enjuiciamiento militar de la Marina de Guerra”. No

será preciso para ello que “el reo sea sorprendido «in fraganti» ni que la pena a imponerse sea la de muerte o perpetua”.

La estructuración de la jurisdicción militar para dichos fines, tanto orgánica como procesalmente, tiene lugar mediante un Decreto del general Franco, el N° 55, de 1 de noviembre de 1936, que, por tanto, deja sin efecto las disposiciones vigentes en el Código de Justicia Militar e implanta el procedimiento “sumarísimo de urgencia” en vigor hasta la Ley de 12 de julio de 1940, que restableció el sumarísimo ordinario con escasísimas diferencias entre ellos. El Decreto se dicta, según el preámbulo, ante la previsión de la ocupación de Madrid para garantizar “la rapidez y ejemplaridad tan indispensable en la justicia castrense”. En dicho Decreto se establece la composición de los Consejos de Guerra, que admite la participación de “funcionarios de la carrera judicial o fiscal”, “el cargo de defensor será desempeñado en todo caso por un militar” y la competencia de los Consejos de Guerra abarcará a “los delitos incluidos en el Bando que al efecto se publique por el General en Jefe del Ejército de Ocupación”. Asimismo se dictan normas procesales como las siguientes, que representan la reforma y supresión de las ya escasas garantías contempladas en el C.J.M. para los procedimientos sumarísimos:

«A) “Presentada la denuncia o atestado se ratificarán ante el instructor los comparecientes ampliando los términos en que esté concebida aquella si fuere necesario. B) Identificados los testigos y atendido el resultado de las actuaciones, con más la naturaleza del hecho enjuiciado, el Juez dictará auto-resumen de las mismas comprensivo del Procedimiento, pasándolas inmediatamente al tribunal, el cual designará día y hora para la celebración de la vista. En el intervalo de tiempo que media entre la acordada para la vista y la hora señalada se expondrán los autos al fiscal y defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes. C) Si se estimara conveniente por el Tribunal la comparecencia de los testigos de cargo, se devolverán los autos al Juez que los transmite, quien, oído el defensor, aceptará o no los de descargo. D) Pronunciada sentencia se pasarán las actuaciones al Auditor del Ejército de Ocupación a los fines de aprobación o disentimiento».

Es una descripción sumaria del significado y función de la Jurisdicción Militar que se completa con la Circular del Alto Tribunal de Justicia Militar, de 21 de

noviembre de 1936, dada en Valladolid, según la cual "Se entenderá limitada la posible interposición de recursos a aquellos procedimientos que no tengan carácter de sumarísimos".

Finalmente, por Decreto Nº 191, también del General Franco, de 26 de enero de 1937, dado en Salamanca, "Se hace extensiva a todas aquellas plazas liberadas o que se liberen la jurisdicción y procedimientos establecidos en el Decreto nº cincuenta y cinco".

Así se generaliza e impone un jurisdicción militar que infringe todas y cada una de las reglas orgánicas y procesales entonces vigentes.

La represión se fundamentó desde sus inicios en una aplicación generalizada y analógica del delito de rebelión militar, ya prevista en el Bando de 28 de Julio y que, concluida la guerra, se aplicó "a conductas carentes por completo de relevancia política"⁸. Hasta el punto de que el Gobierno, en 1940, dictó una Circular de 25 de Enero para unificar los criterios de los "tribunales" sobre propuestas de conmutaciones de pena-¿quién puede seguir hablando de jurisdicción?- que contenía una relación de hasta ochenta y tres modalidades del delito de rebelión militar.

Los Consejos de Guerra constituidos desde el 18 de julio de 1936, máxime por el procedimiento sumarísimo, en modo alguno podían calificarse como Tribunales de Justicia. Eran, pura y simplemente, una parte sustancial del aparato represor implantado por los facciosos y posteriormente por la dictadura. Consejos constituidos con la activa participación de jueces que, como los militares, también traicionaron la Constitución republicana que, en el Art. 94, proclamaba que los "jueces son independientes en su función". Así, muchos jueces y fiscales al servicio y bajo las directrices de los Jefes y Oficiales sublevados, cooperaron, sumisos, a la represión franquista.

Los procesos ante los Consejos de Guerra, especialmente los sumarísimos, pero igualmente los ordinarios, según los Art. 649 a 662 del C.J.M, vigente el 18 de julio de 1936, eran radicalmente nulos por varias causas. En primer lugar, no merecen la calificación de Tribunales de Justicia en cuanto fueron siempre constituidos, ya desde el Decreto 55 del general Franco, por la máxima instancia de los sublevados contra la República. En segundo lugar, los militares

⁸ Nicolás García Rivas, La rebelión militar en el Derecho Penal. Ediciones Universidad Castilla-La Mancha, pg.104-106

miembros de dichos tribunales carecían radicalmente de cualquier atributo de independencia, propio de un juez, en cuanto eran estrictos y fieles servidores de los jefes de que dependían y compartían plenamente los fines políticos y objetivos represivos de los sublevados. Basta la lectura de cualquier sentencia de las dictadas por esos Tribunales en las que destaca su absoluta falta de objetividad e imparcialidad tanto en la exposición de los hechos como en los fundamentos jurídicos –si es que así pudieran calificarse- en los que asumen expresamente como legítimos los motivos y fines del golpe militar. En tercer lugar, era incompatible su posible independencia con la disciplina castrense impuesta por todos los jefes. Son numerosos los procedimientos en los que el Comandante Militar de la Plaza ordena al Juez Militar que eleve a “Procedimiento sumarísimo” el procedimiento ordinario que estuviera tramitando. Asimismo, las sentencias que dictaban carecían de todo valor en cuanto debían ser supervisadas y aprobadas por el Auditor de guerra, condición para que adquirieran firmeza y prueba indiscutible de la estructura jerarquizada del tribunal. La sumisión a las más altas instancias del Poder militar y del Poder Ejecutivo que los sublevados iban configurando quedaba de manifiesto cuando la ejecución de la pena de muerte exigía del “enterado” del Jefe de Estado.

Pero, sobre todo, tanto en los procedimientos sumarísimos como en los ordinarios, concurría una total vulneración de todas las garantías y derechos fundamentales. La instrucción del procedimiento era inquisitiva y bajo el régimen de secreto, sin ninguna intervención del defensor. El Juez Militar instructor, practicaba diligencias con el auxilio exclusivo de las Fuerzas de Seguridad, Comisarías de investigación y vigilancia y otros cuerpos policiales y militares, limitándose la relación con los investigados, siempre en situación de prisión preventiva, a la audiencia de los mismos, naturalmente sin asistencia de letrado. El instructor acuerda una diligencia de procesamiento en la que relata los hechos y su calificación penal y, finalmente, emite un dictamen que, conforme al Art. 532 del C.J.M., resumía los hechos, las pruebas y las imputaciones y que elevaba a la Autoridad militar superior que solía ser el General jefe de la División correspondiente. Resumen que prácticamente es el documento que va a fundamentar la acusación y la sentencia ya que las diligencias practicadas por el instructor no se reproducían en el plenario con una manifiesta infracción del principio de inmediación en la práctica de la prueba y la correspondiente indefensión de los acusados.

Consejos de Guerra que de forma habitual se constituían ilegalmente, es decir, infringiendo su propio marco legal que, evidentemente menospreciaban. Así resultó del voto particular emitido por el Presidente de la Sala Quinta del Tribunal Supremo en la sentencia sobre la revisión de la condena a muerte de Julian Grimau: “la condena de Julián ha de reputarse inexistente”, fue un “acto estremecedor para la conciencia jurídica”, mas que una sentencia era una “apariencia de sentencia”. Aquella muerte, continuaba, “no fue el desenlace de un proceso, fue “un acto despojado de todo respaldo jurídico”, “un hecho máximamente reprobable por su absoluta contradicción con el Derecho”.La ilegalidad de ese Consejo de Guerra fue común a miles de procedimientos militares.

A todos estos procesos se refería el apartado 57 de la Declaración de la Asamblea de Parlamentarios del Consejo de Europa sobre el franquismo denominándolos un “sistema de justicia militar expeditiva” en el marco de la imposición de la “ley marcial”.

Otros instrumentos esenciales de la represión constituidos por la dictadura fueron el Tribunal de Represión de la masonería y del Comunismo y los Tribunales de Responsabilidades Políticas. Como veremos, es evidente el carácter radicalmente ilegítimo de estos tribunales tanto por su origen, como por su composición, además de constituirse organismos de naturaleza administrativa dotados de competencias penales y, por tanto, con facultades para la imposición de sanciones penales.

La Ley de 1 de marzo de 1940, vigente hasta 1963, creadora del primero de aquellos Tribunales, es la máxima expresión de la arbitrariedad jurídica al servicio de la represión ideológica y política. En primer lugar, crea figuras delictivas como “pertener a la masonería, al comunismo y demás sociedades clandestinas...” que se oponen a todos los principios inspiradores de un derecho penal basado en el respeto a la persona humana, como los principios de tipicidad y legalidad. La Ley establece penas gravísimas de reclusión menor y mayor para las conductas que describe, además de las penas de separación o inhabilitación perpetua para ciertos cargos públicos o privados, confinamiento y expulsión. Y lo que es de mayor gravedad, para la persecución y castigo de los autores de dichos delitos constituye un Tribunal Especial que designa y controla el Jefe del Estado y el Gobierno. Es el incipiente Poder Ejecutivo constituido en una especie de Poder Judicial con unas amplias competencias penales y

procesales dado que puede "comisionar" a tribunales militares y ordinarios para lo que se denomina "instrucción de expedientes y sumarios". Es importante destacar que el Jefe del Estado nombra al Presidente y a sus miembros, que debían ser "un General del Ejército", "un Jerarca de Falange Española Tradicionalista y de las JONS" y dos letrados. Es la más rotunda negación del Estado de Derecho.

De similar naturaleza son los Tribunales establecidos por la Ley de 9 de Febrero de 1939, de Responsabilidades políticas, vigente hasta 1966. Son también Tribunales administrativos, el Tribunal Nacional depende "de la Vicepresidencia del Gobierno", los miembros de los Tribunales Regionales, presididos por "un Jefe del Ejército", son nombrados por el Ministerio que corresponda y los "jueces instructores" son militares. Resulta necesario describir cual es el fundamento de las responsabilidades que se exigieron al amparo de esta Ley: "contribuir a crear o a agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España desde el primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro..." y, desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, haberse opuesto "al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave". A partir de estas conductas, más especificadas en el art. 4º, esos tribunales, integrados por responsables políticos de la dictadura, por falangistas y por militares, con la colaboración de la magistratura, estaban facultados para imponer sanciones de orden penal como las penas-en la Ley se denominan "sanciones"- de inhabilitación absoluta y especial, extrañamiento, confinamiento, destierro y pérdida total o parcial de bienes, es decir, sanciones gravemente privativas y restrictivas de derechos.

Asimismo, debe incluirse una consideración sobre el Decreto-Ley de Bandidaje y Terrorismo (18-4-1947) porque era aplicado por la jurisdicción militar. Disposición que representó un verdadero desafío ante la Resolución 39(I) de 9-2-1946 de la Asamblea General de la ONU que condenó el Régimen de Franco en cuanto impuesto por la fuerza. Cuando una parte de la oposición antifascista opta por la resistencia armada, por la resistencia guerrillera, la Dictadura dicta esa disposición que deroga la Ley de Seguridad del Estado creando una norma penal de una dureza inaudita que rompe con los esquemas mas clásicos de la represión penal. A los destinatarios de ella los llama "gentes criminales e inadaptadas" y su significación la resume perfectamente el Ministro Ibáñez Martín: "teniendo en cuenta la gravedad de la situación actual, todas las

circunstancias atenuantes deben desaparecer y las penas mas severas serán aplicadas dentro del cuadro de medidas excepcionales, tomadas para castigar estos crímenes contra la nación".Es cierto que ante esta forma de oposición, las fuerzas represivas acudieron de forma habitual a procedimientos extrajudiciales, a la eliminación física directa de los resistentes, pero en todo caso la norma está concebida para esa eliminación por la vía de la aplicación intensiva de la pena de muerte. No solo contempla en diferentes supuestos dicha pena como pena única, privando al Consejo de Guerra de otras alternativas, sino que la establece como única en supuestos en los que no ha mediado ninguna actividad lesiva, como ocurre para "el Jefe de la partida en todo caso", extendiéndola, en términos verdaderamente analógicos y rechazables a "los componentes de la partida que hubiesen colaborado de cualquier manera a la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en esta ley".Con esta previsión, todos los miembros de un grupo armado, realizasen o no una acción lesiva, estaban sujetos a la pena de muerte. Para el resto de los delitos, con alguna ligera excepción, la pena era la de reclusión menor o mayor a muerte ante hechos como la colocación de explosivos, aunque no se produjese la explosión, el asalto de establecimientos o de personas que transporten valores, sin que medie un resultado lesivo, el simple hecho de esgrimir un arma o exigir bajo amenazas "claras o encubiertas" la entrega de valores económicos. Y, finalmente, se crea una forma de cooperación, ausente de las disposiciones penales entonces vigentes,"prestar cualquier auxilio" a las partidas aunque no constituyan "complicidad ni encubrimiento".Fué, pues, una norma que, además de una extrema dureza, representaba la negación de los principios básicos del derecho penal. Era la mas pura expresión del terrorismo de Estado. Las condenas impuestas, en los supuestos anteriores, en aplicación de ese Decreto-Ley fueron todas, sin excepción, radicalmente injustas. Pero, pese a estas consideraciones, se aplicó, de forma desafiante, bajo la vigencia en la comunidad internacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Finalmente, las disposiciones anteriores fueron siendo actualizadas, violando siempre los principios básicos de un Estado de Derecho, a través de las siguientes:

En relación a los Consejos de Guerra, El Bando de Guerra de 28 de julio de 1936 de la Junta de Defensa Nacional aprobado por Decreto nº 79, que mantuvo su vigencia hasta 1948(según resulta del Auto del T.S. de 13-7-1948), el Bando

de 31 de agosto de 1936 y, especialmente, el Decreto del general Franco, N° 55, de 1 de noviembre de 1936; las Leyes de Seguridad del Estado de 12 de Julio de 1940 y de 29 de marzo de 1941, de reforma del Código penal de los delitos contra la seguridad del Estado; las dos Leyes de 2 de marzo de 1943 de refundición del delito de Rebelión Militar; el Decreto- Ley de 18 de abril de 1947, de definición y represión de los delitos de bandidaje y terrorismo; la Ley de 30 de julio de 1959, de Orden Público, el Decreto de 21 de septiembre de 1960, de refundición de la Ley de 2 de marzo de 1943 y el Decreto Ley de 18 de abril de 1947, sobre rebelión militar y bandidaje y terrorismo y las Leyes 42/71 y 44/71 de reforma del Código de Justicia Militar. En relación a los Tribunales de Responsabilidades políticas, la Ley de 19 de Febrero de 1942. Y en relación al Tribunal de Represión de la Masonería y del Comunismo, los Decretos de 4-6-1940, constituyendo el Tribunal especial y el de 18-9-1942, creando un Juzgado específico de Comunismo.

En todos estos procesos, se quebrantaron radicalmente los principios que deben presidir un "juicio justo".

El Consejo de Guerra núm. 2 de Valencia, el 25-5-1942 en el procedimiento sumarísimo núm. 6981.V.39, condenó a muerte a José Pellicer Gandia, que fue ejecutado. Una vez más la Sala 5ª del Tribunal Supremo rechazó la revisión de la sentencia. Pero, una vez más, un magistrado disintió de ese criterio y apoyó que fuese revisada. Los razonamientos son estos: "El Estado social y democrático no es el mero Estado de legalidad, sino el proyecto de un Estado justo. Y en un Estado justo, siempre inacabado, no tienen cabida las condenas pronunciadas sin un juicio justo. A tal Estado de Derecho ha de resultarle intolerable la presencia de condenas pronunciadas abiertamente en contra de la Justicia". La condena de ese Consejo de Guerra no fue un "juicio justo", porque el órgano que la dictó era "ilegítimo, dependiente y parcial" (Auto 20-6-2006. Recurso Revisión 5/2006).

Con la expresión "juicio justo" se denomina un conjunto de principios de carácter suprapositivo y supranacional, cuya legitimación es esencialmente histórica, pues proviene –en ello coincide la doctrina– de la abolición del procedimiento inquisitorial, de la tortura como medio de prueba, del sistema de prueba tasada y de la formación de la convicción del juez sobre la base de actos escritos en un procedimiento fuera del control público y que se define por los siguientes derechos:

- derecho a un tribunal independiente,
 - derecho a ser oído,
 - derecho a la presunción de inocencia,
 - derecho a ser informado de la acusación,
 - derecho a disponer de tiempo y facilidades para la defensa,
 - derecho a defenderse por sí o por un defensor de su elección,
 - derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo,
 - derecho de igualdad de armas y
 - derecho de acceso a los recursos.

A dichos tribunales, debe añadirse el Tribunal de Orden Público, creado por la Ley 15/1963, de 2 de diciembre y disposiciones concordantes, en tanto que jurisdicción especial con la competencia específica y exclusiva de perseguir y sancionar penalmente el mero ejercicio de derechos cívicos y políticos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y Pactos de Nueva York.

El mantenimiento de la validez de las Sentencias dictadas por los Consejos de Guerra, en los términos expuestos, es incompatible con la plena y definitiva rehabilitación moral y jurídica de las personas condenadas por ellos. Máxime, cuando la Sala Quinta del Tribunal Supremo -véase las Sentencias de 30-1-1990 y de 13 -5-2003- ha rechazado los recursos de revisión de las mismas y carecen ya de viabilidad, por el transcurso de los plazos, los posibles recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional. Tribunal que, en relación a esta última sentencia, no dudó en calificar la condena por un Consejo de Guerra a dos penas de muerte de “actos muy reprobables” por más que no admitiese su revisión constitucional (Providencia 23-5-2005).

Por todo lo expuesto, es procedente el planteamiento de la declaración de nulidad de las sentencias condenatorias dictadas por los Consejos de Guerra, en procedimientos sumarísimos y sumarios, en aplicación de las disposiciones citadas durante el periodo comprendido entre el 18 de Julio de 1936 y el 20 de Noviembre de 1975 por los delitos de rebelión militar, traición militar, cualquiera que fuese el grado de participación, los asimilados a ellos y conexos, de

naturaleza militar o común con cancelación definitiva de cuantas anotaciones pudieran haber producido aquellas sentencias.

El Proyecto de Ley actualmente en trámite, sobre las víctimas de la guerra civil y el franquismo, contiene un pronunciamiento, además de profundamente conservador, ofensivo para la memoria de las instituciones republicanas. El Proyecto afirma, de forma general, "el carácter injusto de las condenas y sanciones producidas, por razones políticas o ideológicas, durante la Guerra Civil...". De tal modo que para el Gobierno merecen el mismo reproche, nada más y nada menos que ser tachadas de "injustas", las medidas de defensa de la legalidad democrática adoptadas por Gobierno republicano, por muy excepcionales que fuesen, que la represión despiadada impuesta por los sublevados y ejecutadas por los Consejos de Guerra y los Tribunales especiales, radicalmente carentes de legitimidad y de cualquier asomo de garantías y de legalidad. Sobre todo, cuando durante ese periodo, ciertos dirigentes republicanos, como el Ministro de Justicia Manuel de Irujo (PNV), fueron especialmente vigilantes en el respeto de las garantías personales en el funcionamiento de los Tribunales Populares. Así lo expresó cuando tomó posesión: "Se han acabado los paseos. En adelante solo podrán juzgar los Tribunales". Ello resulta evidente si se analiza someramente su actuación como ministro de Justicia desde el 17 de mayo de 1937. Dice G. Jackson, en su obra ya clásica sobre esa etapa de nuestra historia, que el ministro Irujo, en su afán de restablecer plenamente el imperio de la legalidad republicana, "decretó la restauración de la toga y el birrete en los tribunales, se aseguró que los Presidentes de los Tribunales Populares fueran jueces de carrera, y dispuso que, sin dar publicidad, se pusiera en libertad a todos los sacerdotes encarcelados por el simple hecho de serlo". Así lo confirman, entre otros, los Decretos que dictó el 22 y 29 de junio y el 6 de agosto de aquel año, que acreditan su preocupación –incluso en una situación tan adversa–, para que en dichos Tribunales y los Jurados de Urgencia se acentuara la presencia de jueces y fiscales de carrera, para que fuesen progresivamente integrados en la Administración de Justicia ordinaria y para que el procedimiento judicial se ajustase a las mayores garantías posibles. ¿Quién puede atreverse a equiparar estas medidas con el terror impuesto por los tribunales fascistas?. Por más que admitamos, sin reservas, la violencia practicada en la retaguardia republicana

al margen y, en ocasiones, contra las directrices de las instituciones republicanas.

El texto del Gobierno es un modo tácito de atribuirles las mismas responsabilidades a quienes gobernaban legítimamente que a los sublevados y, mas aún, estimula y favorece que puedan solicitar una "Declaración de reparación y reconocimiento personal" las personas que fueron sancionadas o condenadas por los Tribunales de República por haber participado o haberse sumado a la rebelión militar de Franco.

El Proyecto comete un grave error. En lugar de afrontar el modo de proceder a la nulidad ya planteada, las "personas afectadas" y sus familiares pueden acudir a un procedimiento administrativo ante una Comisión Interministerial para solicitar que un Consejo de cinco personalidades elegidas por el Congreso de Diputados declare, en su caso, si "las ejecuciones, condenas o sanciones sufridas son manifiestamente injustas". Francamente, la respuesta que se les ofrece no puede ser mas pobre e insuficiente y, sobre todo, ofensiva para las víctimas del dictadura. No puede pretenderse que los miles y miles de perseguidos, depurados, torturados, privados de libertad, sometidos a trabajos forzosos o sus familiares y los familiares de los fusilados deban ahora, además de todo lo sufrido, acudir a que se reconozca de forma muy moderada que fueron injustamente perseguidos cuando es evidente para ellos y para la comunidad internacional que fueron víctimas de un genocidio. Porque todas las sentencias, sin excepción, dictadas por los Consejos de Guerra y los Tribunales especiales, sin necesidad de un reconocimiento individualizado y menos aún por un órgano administrativo, eran "contrarias a los derechos y libertades que constituyen el fundamento del orden constitucional hoy vigente..".Por tanto, solo cabe su nulidad porque esa pretendida Declaración administrativa mantiene la plena validez de todas ellas y, por tanto, los condenados continúan estándolo como sediciosos, rebeldes, traidores cuando no como simples delincuentes, como en el caso de la resistencia guerrillera.

Finalmente, la limitación de la Declaración de reparación a las resoluciones "manifiestamente injustas" suscita una honda preocupación. Porque permite deducir y admitir que durante la Dictadura pudo haber sanciones y condenas que no fueron tan injustas o que, en ciertas circunstancias, llegaron a ser justas. Y, en consecuencia, no merecerían ningún reproche ni ,desde luego, que las víctimas fuesen reparadas. El reconocimiento de esta posibilidad es tanto

como otorgar cierto grado de legitimidad a las instituciones fascistas y a sus decisiones. Si ya es grave que se pongan en duda los valores del orden republicano, no puede aceptarse de ningún modo que durante la Dictadura la represión política o ideológica pudiera en cierto grado justificarse. –

Es sabido que, como corresponde a un proceso parlamentario, se han producido aproximaciones entre la mayoría del Gobierno y ciertos grupos minoritarios, cuyo alcance exacto aún no conocemos. En cualquier caso, sería muy positivo superar los términos actuales de la Ley y conseguir una contundente declaración de ilegalidad e ilegitimidad de las disposiciones represivas franquistas y de las sentencias penales dictadas por los Consejos de Guerra y Tribunales especiales.

Ello representaría hacer justicia, reconocer públicamente que la represión fascista estuvo fundada en leyes contrarias al Derecho y a los principios de justicia. Ante leyes y tribunales de esa naturaleza, vale tener presente las palabras del profesor alemán G. Radbruch cuando en 1946, ante el horror nazi, escribió un famoso opúsculo denominado “Leyes que no son Derecho y Derecho por encima de las leyes”⁹. Decía que, “la legalidad, la aspiración a la justicia, la seguridad jurídica son requisitos de una Administración de Justicia. Y las tres condiciones se echan de menos en los Tribunales Penales por delitos políticos en la época de Hitler”. Y citaba las palabras de un Fiscal del Estado de Sajonia que en un juicio contra responsables nazis afirmó “la legislación del Estado nazi, que sirvió de base para condenar de muerte carece de toda validez jurídica”, llegando a afirmar que “ningún juez puede invocar, ni ninguna jurisprudencia puede atenerse a una ley que no solo es injusta sino que es delictiva”. Concluyendo, “Invocamos los derechos humanos que están por encima de las leyes escritas, el derecho inextirpable y eterno que rehúsa la validez de los mandatos ilegítimos de los tiranos inhumanos”. Eran palabras que hoy conservan plena actualidad, máxime cuando hasta ahora, hasta setenta años después, no está afrontándose directamente la realidad de las leyes y de los tribunales impuestos por el General Franco que representaban no solo la ausencia de Derecho –como expresión de principios de Justicia- sino la contradicción con esos principios de Justicia que tienen su último fundamento en la dignidad humana. Como decía Radbruch en estos casos la contradicción

⁹ Derecho injusto y Derecho nulo. Editorial Aguilar 1971, pág 3-22

de la Ley con la justicia alcanza “un grado insoportable”. A las víctimas del fascismo español serían plenamente aplicables las palabras pronunciadas por el profesor Jellinek cuando se preguntaba que “a las víctimas de la Inquisición española les ha de ser muy difícil reconocer que las normas en virtud de las cuales fueron juzgadas eran normas de Derecho”.

Si clara es la significación y el alcance del término “ilegal”, no lo es menos la del término “ilegitimidad” que ya ha sido acuñado y dotado de una amplia significación por el Tribunal Constitucional. Pueden citarse, entre otras sentencias y autos, la que hace referencia, con motivo de decisiones discriminatorias de la mujer en el ámbito laboral, a la “ilegitimidad constitucional de tales diferencias” (STC 128/87 de 11 de agosto), o a la legitimidad o ilegitimidad en el ejercicio de las competencias autonómicas (STC 110/83), o la “ilegitimidad de origen” en la obtención de una prueba que la hace “constitucionalmente ilegítima” (STC 50/2000 de 28 de febrero), o la “ilegitimidad constitucional” de los tratamientos diferenciados por razón de la discriminación o, entre otras, la sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo 130/2007, de 19 de febrero, que se refiere a la “declaración de ilegitimidad” de ciertas pruebas que “las priva de eficacia”. Estamos pues ante tribunales, y sobre todo sentencias, situados en un espacio de radical contradicción con el Derecho y con los principios de Justicia, es decir, en el espacio de la más absoluta arbitrariedad. Reconocer todo esto representa una conquista histórica.

Podemos afirmar que dicho logro, de alcanzarse, ya significaría, por sí mismo, una satisfacción plena a las víctimas del fascismo español. Pero ello no impedirá la anulación de todas y cada de esas sentencias dictadas bajo esa tacha. La Ley que en su día se aprobase crea las condiciones óptimas para obtener a través del recurso de revisión la anulación de dichas sentencias a partir, incluso, de los actuales términos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Art. 954.4). En efecto, tanto por la interpretación actual del alcance del recurso de revisión como de sus presupuestos es posible que tanto la Sala de lo Penal como la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo puedan, a través de las fases procesales previstas en la Ley, admitir, autorizar y resolver los correspondientes recursos anulando las Sentencias dictadas arbitrariamente por aquellos Tribunales declarados ilegales.

“La existencia del recurso de revisión se presenta esencialmente, en palabras de la sentencia del Tribunal Constitucional 124/1984, “como un imperativo de la justicia, configurada por el artículo 1.1 de la Constitución, junto a la libertad, la igualdad y el pluralismo político, como uno de los “valores superiores” que propugna el Estado social y democrático de Derecho en el que España, en su virtud, se constituye”. Y recordado esto, hay que subrayar que en la misma sentencia el Tribunal Constitucional añade que el recurso de revisión “Es una exigencia de la justicia, tal y como lo entiende el legislador constituyente, estrechamente vinculada a la dignidad humana y a la presunción de inocencia, por cuanto el factor por el que resultó neutralizada ésta en la sentencia cuya revisión se pide, resulta a su vez anulado por datos posteriores que la restablecen en su incolumidad”. Por lo que respecta al Tribunal Constitucional, su sentencia nº 150/97 y su auto nº 260/2000 son expresivos ejemplos de esa interpretación extensiva, pues ambas resoluciones amplían el concepto de “hecho nuevo” a que se refiere el art. 954.4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (“Habrà lugar al recurso de revisión [...] 4º Cuando después de la sentencia sobrevenga el conocimiento de nuevos hechos o de nuevos elementos de prueba de tal naturaleza que evidencien la inocencia del condenado”).

En la núm. 150/97, la expresión <<hechos nuevos (...) que evidencien la inocencia del condenado>> del art. 954.4 LECrim. debe interpretarse de modo que en él se incluyan las declaraciones, como la aquí analizada, que sirven de *ratio decidendi* y que de modo claro y terminante rechazan por vulneradoras del art. 25.1 CE determinadas interpretaciones en exceso rigurosas o formalistas de este motivo de revisión”.

Antes me he referido también a otra resolución del Tribunal Constitucional, el auto nº 260/2000. . El Tribunal Constitucional inadmitió el recurso de amparo, como se ha dicho, pero lo que interesa aquí son los términos de la justificación de su decisión: lo inadmitió porque, antes de acudir a él, pudo el solicitante “promover la revisión penal prevista en la LECrim. (artículos 954 y ss.), en tanto el Dictamen de la Comisión(de Derechos Humanos de la ONU) puede ser tenido por un <<hecho nuevo>> a los efectos de lo dispuesto en el artículo

954.4 LECrim., en relación con lo declarado, *mutatis mutandi*, en la STC150/1997”.

Por último, cabe citar la de 30 de noviembre de 1998, por la claridad con que contrapone la interpretación literal y la interpretación finalista de la norma. Directamente”, porque “una interpretación amplia y extensiva del referido precepto procesal (art. 954 LECrim.) [...] es posible cuando se trata de favorecer al reo y evitar así situaciones que pugnan con el más elemental sentido de justicia”.¹⁰

Es pues razonablemente viable admitir que el “hecho nuevo”, constituido por la Ley aprobada por las Cortes Generales va a acreditar en primer lugar la indefensión de los acusados, como causa de nulidad de pleno derecho de las sentencias, de conformidad con el Art. 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, desde luego, la inocencia de los condenados. El fundamento de un recurso de revisión nunca ha sido tan sólido y evidente como la vigencia de una Ley que declare el carácter radicalmente ilegal y ilegítimo de las leyes aplicadas y de los tribunales que las aplicaron.

Y no puede dejarse de considerar que ante el recurso de revisión el Fiscal General del Estado tiene una especial legitimación en virtud de lo dispuesto del Art. 956 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal –un norma equivalente se encuentra en el art. 330 de la Ley Procesal Militar- por lo que debe asumir y estar dispuesto al ejercicio activo de esa facultad en cumplimiento de sus fines constitucionales como, entre otros, el de la defensa de la legalidad y el de la reparación de las víctimas de cualquier clase de delito y más particularmente de los que resultaron del funcionamiento de la justicia franquista. Como igualmente, resultará indispensable que el Ministerio de Justicia, también de conformidad con aquel precepto, asuma su responsabilidad y a partir de la noticia y de la información que disponga a través de las solicitudes formuladas por las víctimas y sus familiares, inste al Fiscal General del Estado para la interposición de dicho recurso.

¹⁰ Voto particular del Magistrado J.L. Calvo Cabello en el Auto de 20-6-2006 en recurso de revisión 5/2006 de la Sala de lo Militar del T.S.